MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 07 de octubre de 2026.

PARA: **DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO**
Alcalde Local – Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta al Proceso SIPSE No. 160633 Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. *(OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ACUEDUCTOS VEREDALES)*

Respetado Alcalde García Bejarano:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 15 del Decreto Distrital 642 de 2025[1], así como los principios de la función administrativa y lo establecido en el Acuerdo 740 de 2019 (reglamentado en los artículos 147 a 160 del Decreto Distrital 642 de 2025); procede a efectuar el análisis técnico y jurídico a la solicitud remitida a través del radicado expuesto en el asunto, realizando las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO

Localidad	SUMAPAZ
Proyecto de Inversión	Proyecto No. 2689 “ACUEDUCTOS VEREDALES, SANEAMIENTO BÁSICO Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS”
Rubro	O23011745992024268901000
Modalidad de Selección	LICITACIÓN PÚBLICA
Objeto	***“REALIZAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ”***
Presupuesto Oficial del Proceso	DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.693.186.437)
Plazo de ejecución	**OCHO (08) MESES**
Sector	**HÁBITAT**

Fuente: Proceso SIPSE 160633 de 2026 del FDRS.

[1] *Decreto Único del Sector Gobierno.*

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales

El proceso No. **160633,** fue creado en el aplicativo institucional SIPSE, el 02 de septiembre de 2026, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 14 de septiembre de 2026 a las (14:19) PM, no obstante, la solicitud fue devuelta bajo los siguientes términos:

"| PARA EL ANALISIS SE REQUIERE ACTA DEL COMITE DE CONTRATACION, ANEXO TECNICO, ESTUDIO DEL SECTOR, ESTUDIO DEL MERCADO Y DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES La solicitud de proceso ha sido Devuelta."

La solicitud fue nuevamente allegada y reasignada a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 22 de septiembre de 2026 a las (13:06) PM, sin embargo, se hizo devolución, por cuanto persistió la ausencia frente al cargue de la documentación bajo los siguientes términos:

"| PARA EL ANALISIS SE REQUIERE ACTA DEL COMITE DE CONTRATACION, ANEXO TECNICO, ESTUDIO DEL SECTOR, ESTUDIO DEL MERCADO Y DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES LA SOLICITUD DE PROCESO HA SIDO DEVUELTA. | LOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN EL LINK DEL DRIVE RELACIONADO EN EL CAMPO DE OBSERVACIONES. POR EL PESO DE LOS DOCUMENTOS NO SE PUDO CARGAR EN LA PLATAFORMA. La solicitud de proceso ha sido Devuelta."

La solicitud fue nuevamente allegada y reasignada a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 24 de septiembre de 2026 a las (19:59) PM, de igual forma, es asignado a la dupla de profesionales el 25 de septiembre de 2026 a las (09:50) AM.

En cumplimiento del memorando No. 20262100323363 del 31 de agosto de 2026 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDRS remitió la documentación allí señalada a excepción de los siguientes:

> • *En caso de efectuarse asesoría y asistencia técnica sectorial, debe anexarse la evidencia correspondiente. (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 del Decreto Distrital 642 de 2025.).*
>
> Nota: Si bien dentro de los documentos aportados se identifican antecedentes de acompañamiento y orientación técnica por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, entre ellos su participación en el proceso de Presupuestos Participativos y referencias en los Estudios Previos a aportes técnicos y mesas de trabajo sectoriales, no se evidencia la totalidad de los soportes que permitan establecer la trazabilidad de la solicitud, desarrollo y resultado de la asistencia técnica sectorial aplicada específicamente a la estructuración del presente proceso. En consecuencia, se sugiere al FDRS complementar, de existir, las actas, comunicaciones, conceptos, registros de reuniones o documentos equivalentes que soporten dicho acompañamiento, en el marco de lo previsto en el artículo 159 del Decreto Distrital 642 de 2025.

Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A) PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – P.A.A. 2026

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.) 2026, en su última versión (13) modificada en la plataforma SECOP II el día 22 de septiembre, se evidencia lo siguiente:

ÍTEM	CONTENDIDO PAA	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	El proceso de contratación se encuentra dentro del PAA –	X		REALIZAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ
2	Corresponden los Códigos UNSPSC con el objeto a contratar			PAA: 80101600;81101500;83101500;72101500 EP:
3	La fecha prevista de inicio del proceso corresponde con la del PAA	X		octubre
4	La duración estimada del contrato corresponde con el PAA	X		8 meses
5	El valor estimado corresponde con el del PAA	X		$2.693.186.437
6	La modalidad de selección corresponde con el PAA	X		Licitación Publica

Fuente:
https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

B) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor[1] se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

C) LÍNEAS DE INVERSIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 04 de 2024 “LINEAMIENTOS DE POLITICA PARA LAS LINEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2025 – 2028 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, el proceso de contratación se encuentra concordante con el (los)

componente(s) "Presupuestos Participativos" el (los) cual (es) se encuentra (n) descrito (s) de la siguiente forma:

Tabla 2. Líneas de inversión y conceptos de gasto del componente de Presupuestos Participativos

Línea de Inversión	*Concepto de gasto*	*Sector*
Hábitat sostenible e incluyente	*Acueductos veredales y saneamiento básico*	***Hábitat***

D) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

De acuerdo con lo señalado por parte de la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales de la Secretaría Distrital de Planeación, se indica que el DTS *"es el documento que permite la formulación del proyecto de inversión local, a través del cual se planifica, estructura e integra el contenido del proyecto buscando la coherencia de cada uno de los campos en el abordaje del problema identificado. Se constituye, además, en el sustento de la información consignada en la Ficha EBI-L".*

El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – FDRS anexó el Documento Técnico de Soporte correspondiente al Proyecto de Inversión No. 2689 "Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas", asociado al sector Hábitat y al Programa 29 "Servicios públicos inclusivos y sostenibles".

En el documento se evidencian los siguientes componentes:

COMPONENTES	1. ACUEDUCTOS VEREDALES 2. ENERGÍAS ALTERNATIVAS

Las metas previstas en el documento en mención hacen referencia a:

META(S) PLAN DE DESARROLLO	1. Fortalecer 4 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa. 2. Realizar 160 acciones con energías alternativas para el área rural.

De acuerdo con lo anterior, revisado el objeto contractual propuesto y las actividades previstas para su ejecución, estas son concordantes técnicamente con las relacionadas en el componente No. 1 "ACUEDUCTOS VEREDALES", particularmente con las acciones de rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura física y las intervenciones orientadas a la optimización, mejoramiento y puesta en marcha de los sistemas de acueducto veredal. El objeto del presente proceso se encuentra dirigido precisamente a realizar actividades de conservación y las obras requeridas para la optimización, mejoramiento y puesta en marcha de los acueductos veredales de la localidad de Sumapaz.

Nota: El DTS establece para el componente "ACUEDUCTOS VEREDALES" la meta de "Fortalecer 4 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa". Al contrastar esta información con el presupuesto oficial definitivo, se observa que la hoja "5. PRESUPUESTO_final" individualiza cantidades de obra para cuatro (4) sistemas: Amigos del Páramo, Capitolio, Aguas Claras y ASOPERABECA, presentándose una correspondencia numérica entre la cantidad de sistemas incorporados al presupuesto y la magnitud de cuatro (4) registrada en el DTS.

No obstante, los Estudios Previos presentan en la Tabla 1 una meta total de ocho (8) acueductos y señalan para el presente proceso una magnitud de tres (3), información que no corresponde con los cuatro sistemas incluidos en el presupuesto oficial. En consecuencia, es importante que el FDRS revise y armonice el DTS, los Estudios Previos, el Plan de Acción, el presupuesto y demás documentos de planeación, precisando la magnitud total de la meta y la magnitud que efectivamente será atendida mediante el presente proceso.

Numeral No. 07 "Descripción del Proyecto", conforme al presente capitulo, se hacen las siguientes consideraciones:

1. El diligenciamiento del presente numeral, deberán encontrarse ajustado con los requerimientos mínimos establecidos en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[2] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[3].

La descripción general del Proyecto de Inversión No. 2689 desarrolla acciones y una ruta general asociadas al componente No. 1 "ACUEDUCTOS VEREDALES"; sin embargo, no incorpora las actuaciones previstas para el componente No. 2 "ENERGÍAS ALTERNATIVAS". Por esta razón, el contenido actualmente consignado no representa de manera integral el conjunto de componentes que conforman el proyecto ni permite identificar la ruta general mediante la cual ambos contribuyen al logro de las metas y objetivos planteados.

Así mismo, se observa que la descripción denomina como "componentes" al mejoramiento y ampliación de la infraestructura y al fortalecimiento de la gestión y operación de los acueductos, pese a que dentro de la estructura del DTS ambas corresponden a líneas de actuación del componente "ACUEDUCTOS VEREDALES", mientras que el segundo componente formalmente identificado corresponde a "ENERGÍAS ALTERNATIVAS".

Es importante que el FDRS revise y complemente la descripción general del Proyecto de Inversión No. 2689, de manera que esta refleje de forma resumida e integral la ruta de ejecución de los dos componentes que lo conforman: "ACUEDUCTOS VEREDALES" y "ENERGÍAS ALTERNATIVAS".

Para ello, conviene mantener de manera resumida las acciones ya identificadas para los sistemas de acueducto y alcantarillado e incorporar, igualmente, las principales actuaciones previstas para el componente de energías alternativas, incluyendo la implementación de sistemas de generación

[2] *Secretaría Distrital de Planeación, Manual Banco de Proyectos SEGPLAN 2.0, disponible en: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf.*
[3] *Secretaría Distrital de Planeación, Documento de cualificación DTS 2025 – 2028, Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales.*

de energía renovable y las acciones complementarias previstas en el DTS, de tal forma que la descripción general permita comprender, desde una sola lectura, qué se realizará con el conjunto del proyecto y cómo dichas actuaciones se orientan al logro de sus metas y objetivos.

2. Se deberán encontrar descrito y de forma adecuada cada uno de los componentes bajo los cuales se encuentra compuesto el proyecto de inversion local, tal descripción deberá estar en atención a lo indicado en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[4] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[5].

La descripción del componente No. 1 “ACUEDUCTOS VEREDALES” identifica varias de las acciones que pueden contribuir al desarrollo del proyecto; sin embargo, no estructura los momentos, fases, etapas y actividades mediante los cuales se ejecutará el componente, ni asigna a estos un título y una descripción, conforme a los requisitos mínimos señalados en el Documento de Cualificación DTS 2025–2028 de la SDP.

Así mismo, el DTS aportado para el presente proceso conserva únicamente la descripción correspondiente a la vigencia 2025, pese a encontrarse actualizado al 31 de agosto de 2026, sin que se evidencie la actualización del componente para esta última vigencia. A ello se suma la referencia a un eventual “contrato de suministro o licitación pública”, información que no corresponde propiamente a la descripción de la ruta del componente y que no resulta consistente con la naturaleza del contrato de obra pública que se pretende adelantar.

Es importante que el FDRS revise y complemente la descripción del componente No. 1 “ACUEDUCTOS VEREDALES”, incorporando la información correspondiente a la vigencia 2026 y estructurando de manera clara la ruta prevista para su ejecución, mediante la identificación de los momentos, fases, etapas y actividades necesarias, cada una con su respectivo título y descripción.

Para tal efecto, la actualización deberá guardar correspondencia con las acciones que efectivamente se pretenden desarrollar durante la vigencia y con los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector Hábitat, permitiendo identificar cómo las intervenciones de conservación, optimización, mejoramiento y puesta en marcha previstas en el presente proceso contribuyen al desarrollo del componente y al avance de la meta del Proyecto de Inversión No. 2689, sin incorporar en este apartado especificaciones propias de los estudios previos o de la estructuración contractual.

3. El FDL deberá identificar la vigencia (2026) asociando a la presente vigencia y al componente correspondiente las actividades mínimas que se pretenden adelantar en el marco del presente proceso de contratación.

4. Las actividades que el FDL diligencie en el presente capitulo, tendrán que encontrarse en concordancia tecnica con las estipuladas en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector correspondiente conforme a los conceptos de gastos a los cuales se relaciona el presente proceso

[4] *Secretaría Distrital de Planeación, Manual Banco de Proyectos SEGPLAN 2.0.*
[5] *Secretaría Distrital de Planeación, Documento de cualificación DTS 2025 – 2028.*

de contratación y los cuales se señalan en el analisis técnico del literal C) LÍNEAS DE INVERSIÓN dentro del presente memorando.

NUMERAL 02 -Propuestas de presupuestos participativos asociadas al componente

Se indica por parte del FDR lo siguiente:

Año	Código de la propuesta	Título de la propuesta	Ruta de participación	Describa la manera como la propuesta se incorpora en
2025	44649	AGUAS DE VIDA SUMAPAZ	Imaginemos lo local	Continuar con el proyecto de construcción de unidades de tratamiento de aguas residuales para viviendas rurales dispersas y caseríos. Intervenir los acueductos y alcantarillados según los estudios y diseños de la consultoría 2024. Revisión y trámite de servidumbres para predios asociados a acueductos y plantas de tratamiento Apoyo operativo para plantas de tratamiento de agua residual y acueductos.

El presente proceso de contratación sí incorpora la ejecución de una actuación derivada de presupuestos participativos asociada al componente "ACUEDUCTOS VEREDALES", correspondiente a las obras de intervención definidas a partir de los estudios y diseños de la consultoría 2024. En este aspecto se evidencia correspondencia entre el DTS, los Estudios Previos, el Anexo Técnico y el Acta de Presupuestos Participativos.

No obstante, persisten diferencias en la identificación de las intervenciones que tienen origen en Presupuestos Participativos frente al alcance económico incorporado al proceso. El Acta aportada establece como actividad acordada la ejecución de obras resultantes de la consultoría 2024, priorizando expresamente el acueducto de Asoaguas Claras (Capitolio y San Antonio). Por su parte, el presupuesto oficial definitivo individualiza cuatro (4) sistemas: Amigos del Páramo, Capitolio, Aguas Claras y ASOPERABECA. Adicionalmente, el Anexo Técnico relaciona Toldo-San Antonio con el sistema Amigos del Páramo, por lo que la referencia a "San Antonio" contenida en el Acta no permite establecer de manera directa la correspondencia documental con la identificación utilizada posteriormente en el presupuesto y en los documentos técnicos.

De igual forma, el Acta de Presupuestos Participativos no individualiza dentro de la actividad priorizada a Aguas Claras ni a ASOPERABECA, pese a que ambos sistemas cuentan con cantidades y costos dentro del presupuesto oficial del proceso.

Es importante que el FDRS precise la trazabilidad de cada uno de los cuatro (4) sistemas incorporados al presupuesto, identificando cuáles corresponden directamente a la priorización realizada mediante Presupuestos Participativos y cuáles fueron incorporados con fundamento en los estudios y diseños de la consultoría CCS-630-2024, solicitudes de las asociaciones o criterios técnicos de priorización adoptados posteriormente por el Fondo.

En lo correspondiente al numeral 09. Flujo Financiero, se observa que el FDL ha contemplado para la presente vigencia (2026) la meta correspondiente a *"Fortalecer 4 acueductos veredales*

con asistencia, intervenir técnica u organizativa.", así como las demás metas de inversión local, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

9. FLUJO FINANCIERO

			Costos (Cifras en pesos colombianos)			
Metas proyecto	Componentes del proyecto	Objetos de gasto financiados	2025	2026	2027	2028
Fortalecer 4 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa	ACUEDUCTOS VEREDALES	CPS de apoyo a la supervisión de los contratos	$ 86.582.541	$ 368.754.000	$ 230.000.000	$ 250.000.000
		CPS apoyo operativo a las asociaciones	$ 24.000.000	$ 30.000.000	$ 35.000.000	$ 40.000.000
		Contrato de obra e interventoría, mantenimiento y optimización de acueductos, PTAR, saneamiento predial y Unidades sanitarias	$ 1.306.000.000	$ 3.322.508.386	$ 1.338.749.716	$ 1.361.025.430
		Transporte para seguimiento de actividades	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ 20.000.000
		Obra menor cuantía y/o adición de procesos para garantizar el correcto desarrollo del alcance	$ 0	$ 200.000.000	$ 0	$ 0
		Estudios y diseños que se requieran para el desarrollo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
realizar 160 acciones con energías alternativas para el area rural	ENERGÍAS ALTERNATIVAS	CPS	$ 141.075.000	$ 1.468.825.000	$ 1.600.000.000	$ 1.700.000.000
		Convenio interadministrativo	$ 1.358.925.000			
TOTAL ANUAL DE COSTOS			$ 2.936.582.541	$ 5.410.087.386	$ 3.223.749.716	$ 3.371.025.430
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						$ 14.941.445.073

Frente a lo anterior, se precisan las siguientes particularidades a saber:

(verificación total comprometido - total asignado – disponible vigencia 2026)

1. El valor total disponible de la vigencia del 2026 correspondiente a $5.410.087.386 se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal (asignado – apropiación disponible).

(verificación subtotales por cada una de las metas vigencia 2026)

2. Con respecto a la vigencia del 2026, los valores totales proyectados en cada una de las metas, se ajustan a lo contemplado en POAI de la presente vigencia.

(verificación información discriminada del objeto de gasto y recurso del proceso objeto de análisis técnico, jurídico y financiero)

3. Una vez verificada la matriz de flujo financiero, se identifica que el presente proceso de contratación se encuentra relacionado con el objeto de gasto "Contrato de obra e interventoría, mantenimiento y optimización de acueductos, PTAR, saneamiento predial y Unidades sanitarias", incorporado dentro de la meta "Fortalecer 4 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa" y del componente "ACUEDUCTOS VEREDALES", para el cual se registra en la vigencia 2026 un valor de $3.322.508.386.

4. Si bien el objeto de gasto se encuentra asociado a la meta y componente que corresponden al presente proceso, la matriz de flujo financiero registra de manera agregada un valor de $3.322.508.386, que comprende obra, interventoría y otras actuaciones relacionadas con acueductos, PTAR, saneamiento predial y unidades sanitarias. En consecuencia, no se identifica de manera discriminada dentro de la matriz el valor de $2.693.186.437 correspondiente al proceso de obra objeto del presente análisis técnico, jurídico y financiero, conforme al presupuesto establecido en los Estudios Previos.

Es importante que el FDRS revise y precise la matriz de flujo financiero del DTS, de manera que permita identificar el recurso correspondiente al presente proceso de contratación dentro del objeto de gasto señalado, diferenciándolo de los recursos destinados a la interventoría y a las demás actuaciones que actualmente se encuentran agrupadas en la misma fila. Esto permitirá establecer una correspondencia directa entre el objeto de gasto, la meta, el componente y el presupuesto oficial de $2.693.186.437 previsto para el proceso de obra.

Es necesario que, la proyección de los valores por cada uno de los objetos de gasto, se encuentren de forma discriminada por cada uno de estos y no de forma general, lo anterior en atención a lo señalado en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[6] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[7] el cual indica lo siguiente:

Manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L):

"(…)

El costeo por objetos de gasto permite evidenciar los recursos asignados por componente y a su vez, los recursos requeridos para dar cumplimiento a las metas, lo que se traduce en los resultados, es decir, los bienes y servicios finales o intermedios que se van a entregar en el marco del proyecto de inversión. Al final, el flujo financiero permite calcular el costo total de las obras bienes o servicios que serán entregados a través de la ejecución del proyecto.

Gráfica No. 15. Costos del proyecto



Documento de cualificación DTS 2025 – 2028:

[6] *https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf*

[7] *Documento de cualificación el cual contiene observaciones y recomendaciones para el debido diligenciamiento del DTS 2025 – 2028 aportado por la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales de la Secretaría Distrital de Planeación*

			Costos (Cifras en pesos colombianos)			
Metas proyecto	Componentes del proyecto	Objetos de gasto financiados	2025	2026	2027	2028
Copiar Meta	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	Capacitación en prevención de violencias en NNA y promoción de las rutas institucionales	$ 500.000.000	$ 600.000.000	$ 700.000.000	$ 750.000.000
		Interventoría/Supervisión	$ 80.000.000			
		Hace referencia a los objetos de gasto que serán financiados con el proyecto de inversión local y la proyección de su costo anual para cada vigencia. Los objetos de gasto son indicativos de la contratación y permite identificar los principales ítems de la contratación que se requieren para materializar cada una de las metas del proyecto.	Las cifras siempre deben estar en pesos. Y deben actualizarse en respectiva vigencia conforme a los cambios de presupuesto efectuados (excedentes, traslados presupuestales, traslado de recursos entre metas del proyecto, etc.)	Las cifras 2026-2027-2028 deben estar actualizadas teniendo en cuenta el plan plurianual del Plan de Desarrollo Local respectivo.		
Copiar Meta						
TOTAL ANUAL DE COSTOS			$ 580.000.000	$ 600.000.000	$ 700.000.000	$ 750.000.000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						$ 2.630.000.000

Es oportuno que el FDL analice y realice la actualización correspondiente a la presente vigencia en torno a la distribución de los recursos, por cuanto la información financiera difiere entre un documento y otro.

Lo enunciado en los numerales 1, 2, 3, 4, se realizan teniendo en cuenta que el flujo financiero, y para la presente vigencia una asignación presupuestal (2026) en virtud del avance concreto de las metas, valores que, a hoy, deberán estar actualizados con base en la realidad presupuestal asignada, ejecutada y comprometida.

E) FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI_AL

De acuerdo con el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[8], La Ficha EBI_AL se define como "*(…) una ficha esquemática que contiene la información básica de un proyecto. La ficha EBI-L resume la información que contiene el documento de formulación del proyecto de inversión y sirve para que la Administración Distrital y la ciudadanía en general conozcan la información básica del proyecto de inversión que ejecutan las Alcaldías Locales*".

Por lo anterior, el FDL entrega la Ficha EBI_AL correspondiente al proyecto No. 2689 "Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas", versión 09 del 31 de agosto - 2026, respecto de la cual se realizan las siguientes observaciones:

De igual forma se destaca dentro del numeral "14. Concepto de viabilidad", la favorabilidad del concepto para el proyecto, toda vez que cumple con cada uno de los 4 aspectos a revisar tales como:

(i) la concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Distrital.
ii) las competencias de la entidad para ejecutar el proyecto propuesto.
iii) la coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema o situación que se pretende resolver.

[8] *https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf*

iv) el cumplimiento de los lineamientos para la formulación de proyectos, establecidos en el Manual de Procedimientos en la parte correspondiente a la elaboración del documento "Formulación y Evaluación del Proyecto" [9]

Por lo tanto, es importante que el FDR de Sumapaz, tenga en cuenta lo contemplado en el memorando con radicado No. 20262100323363 del 31 de agosto de 2026 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, en donde se indica en su subcapítulo Sugerencias, Recomendaciones y Alertas Tempranas del capítulo de Asistencia Técnica, Jurídica y Financiero lo siguiente:

*"o. Antes de remitir, para revisión, los estudios previos, éstos **deben estar actualizados como mínimo en el documento técnico de soporte - DTS y en la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión - EBI del proyecto de inversión, en los ítems de: situación actual del problema o necesidad; los componentes en la descripción del proyecto; las prospectivas financieras y costos el proyecto.***

p. Las necesidades planteadas en los procesos de contratación remitidos deben ser concordantes con la meta del proyecto y el componente establecido en el DTS y la ficha EBI del proyecto de inversión aprobados en el Plan Operativo Anual de Inversión - "POAI".

Es necesario, que el proceso que se pretende adelantar por parte del FDR de Sumapaz, se encuentre ajustado a la descripción del proyecto, a las metas del plan de desarrollo vigente y a los componentes descritos.

F) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Los estudios previos remitidos por el FDL se ajustan a la última versión que se encuentra a disposición en la INTRANET de la Secretaria Distrital de Gobierno?		X	Código: GCO-GCI-F083 Versión: 06 Vigencia: 14 de septiembre de 2023 Caso Hola No. 343604

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de los Documentos Previos

Las observaciones presentadas a continuación, se aportan en consideración a la numeración expuesta por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz en los estudios previos remitidos por medio del radicado del asunto a esta Dirección.

Es oportuno que el FDRS tenga en cuenta que el presente proceso se encuentra sujeto a los Documentos Tipo para la modalidad de Licitación de Obra Pública para el sector de

9 *De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 449 de 1999: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1744*

Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico, Versión 1, adoptados mediante la Resolución 248 de 2020 y con las modificaciones introducidas mediante la Resolución 275 de 2022, así como a sus matrices, anexos y formularios aplicables, entre ellos la Matriz 1 – Experiencia CCE-EICP-FM-44 Versión 3. En consecuencia, los Estudios Previos y los demás documentos que integran el proceso deberán guardar correspondencia con la redacción, reglas, alternativas, parámetros y condiciones previstas en dichos Documentos Tipo, especialmente respecto de los requisitos habilitantes, experiencia, capacidad financiera y organizacional, factores de evaluación y demás aspectos estandarizados. Lo anterior, en atención al carácter obligatorio e inalterable de los Documentos Tipo previsto en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de aquellos aspectos cuya definición o ajuste haya sido expresamente atribuida a la Entidad de acuerdo con las condiciones particulares del proceso.

NUMERAL 1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Revisado los antecedentes y necesidad de los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

ANTECEDENTES Y NECESIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÒN**
¿Las consideraciones normativas enunciadas dentro del presente numeral se encuentran actualizadas y de conformidad al proceso que se pretende adelantar?	X		Se evidencia que el FDR de Sumapaz señala y relaciona antecedentes de procesos en vigencias anteriores con los cuales ha avanzado en la consecución de sus metas, como se cita a continuación: *"cuatro (4) procesos contractuales adelantados por el FDRS entre las vigencias 2022, 2024 y 2025, orientados al fortalecimiento de los acueductos veredales y al mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico en la localidad de Sumapaz. Las intervenciones comprenden consultorías, obras e interventorías asociadas a estudios y diseños, mantenimiento, rehabilitación, optimización, mejoramiento y puesta en funcionamiento de sistemas de acueducto, así como la construcción de un tanque de almacenamiento, optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales y soluciones individuales para vivienda rural dispersa. En total, los procesos registran un valor ejecutado aproximado de $2.187.741.764, financiado en su totalidad con recursos del FDRS. Estas acciones han permitido avanzar en la estructuración técnica de proyectos, la ejecución de obras de infraestructura, el seguimiento mediante interventorías y la implementación de soluciones diferenciales para atender las necesidades de las comunidades rurales, contribuyendo al cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local."*

			No obstante que el FDRS cita en varios apartes el Decreto Distrital 642 de 2025: *"De otra parte, el Artículo 3° del Decreto Distrital 642 de 2025 se establece que: "(…) La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles* (…)". Al respecto, se sugiere revisar con mayor detalle el Acuerdo 740 de 2019 en donde se establecen las finalidades de las localidades como divisiones territoriales del sector de la estructura administrativa, la asignación de competencias de los alcaldes locales, funciones de las alcaldías locales, se define la naturaleza de los fondos de desarrollo local, la representación legal, y se faculta al alcalde mayor para delegar en cada fondo de desarrollo local la totalidad o parte de sus funciones. Consonante con lo dicho, el FDL debería analizar detalladamente e indicar qué funciones, competencias y atribuciones del FDL que más se ajusten a la necesidad, puede incluir dentro de los antecedentes y necesidad. Así mismo, es importante que el FDL incluya las consideraciones normativas que sean acordes específicamente con el objeto del proceso a contratar. Por su parte, con ocasión de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 552 de 2011 "Por el cual se dictan medidas para mejorar las condiciones de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico por parte de comunidades organizadas en acueductos comunitarios", se determina la necesidad que los Fondos de Desarrollo Local prioricen el gasto con el que cuentan con el fin de "Apoyar la optimización de los sistemas de acueducto y saneamiento básico, incluyendo la realización de estudios y diseños, obras nuevas, mantenimiento, optimización y

			demás intervenciones requeridas de la infraestructura existente. Y el Acuerdo 927 de 2024 (junio 07) Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital. Es importante que el FDRS se enfoque más hacia lo que describe su plan de Desarrollo Local *Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Sumapaz 2025-2028 "El Plan de Desarrollo Local "SUMAPAZ CAMINA SEGURA", en su Artículo 49, contempla el Programa 29. Servicios públicos inclusivos y sostenibles, el cual establece: "Este programa busca mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante el incremento en la calidad y continuidad de los servicios públicos esenciales como el suministro de agua, saneamiento básico y energía eléctrica, garantizando así un entorno más seguro y digno para la población vulnerable, la cual no tiene acceso a estos servicios por las condiciones territoriales y modos de vida campesina.", cuya meta para el cuatrienio para el sector de infraestructura es "Fortalecer 8 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa.".* Así mismo justificar más de cerca lo que refiere al tema técnico que hace parte de la pretensión contractual *"Por tratarse de una localidad rural, los usos del suelo en Sumapaz son agrícolas y pecuarios, principalmente. En el área delimitada como Parque Nacional Natural solo se permiten las actividades relacionadas con la conservación y la protección de los ecosistemas propios del lugar como el páramo y el bosque andino. Las veredas de la localidad se intercomunican entre sí y con la zona urbana de Bogotá mediante una red de vías carreteables y peatonales. El transporte de los productos de la región se realiza a lomo de mula, salvando grandes distancias hasta donde pueden ser embarcados en vehículos. De igual manera se realiza el desplazamiento de los habitantes de la zona hacia sus sitios de habitación, trabajo, y estudio y hacia la zona urbana."*
¿Se determina como surge la necesidad?		X	Si bien el numeral 1.1 permite establecer las condiciones generales que sustentan la necesidad de intervenir los acueductos veredales

			y señala como soporte técnico los diagnósticos, estudios y diseños del contrato CCS-630-2024 y la información suministrada por las asociaciones, no se desarrolla suficientemente la trazabilidad de la selección de los sistemas específicos que serán intervenidos en la vigencia 2026. En particular, no se precisa cuáles fueron seleccionados como resultado directo de presupuestos participativos, cuáles obedecieron a solicitudes o necesidades planteadas por las asociaciones administradoras y cuáles fueron incorporados como resultado de criterios técnicos de priorización definidos por el FDRS. Esta precisión resulta relevante considerando que el expediente contiene soportes de participación ciudadana relacionados con algunos acueductos, mientras que los Estudios Previos incorporan un universo de intervención más amplio. Por tanto, el capítulo no permite identificar de manera integral por qué los sistemas incluidos en el alcance contractual fueron priorizados frente a los demás acueductos existentes en la localidad ni establecer la correspondencia entre cada intervención y el mecanismo que dio origen a su priorización. Se sugiere que el FDRS complemente el numeral 1.1 “Antecedentes y necesidad”, incorporando de manera expresa la trazabilidad que permitió seleccionar los acueductos y sistemas objeto de intervención durante la vigencia 2026. Para cada sistema deberá precisarse si su inclusión proviene del ejercicio de presupuestos participativos, de solicitudes formuladas por la comunidad o por las asociaciones administradoras, de los resultados de la consultoría CCS-630-2024, de criterios técnicos de priorización definidos por el Fondo, o de la concurrencia de varios de estos elementos. Cuando la selección corresponda a presupuestos participativos, conviene vincular expresamente la iniciativa, el acta de concertación y la intervención acordada; cuando corresponda al análisis técnico del FDRS, deberá identificarse cuáles fueron los criterios utilizados y cómo condujeron a priorizar esos sistemas frente a los demás acueductos de la localidad. Con esta complementación quedaría claramente establecido no solo el problema técnico que pretende atender la contratación, sino también cómo surgió la necesidad concreta de intervenir los acueductos seleccionados y por qué fueron incorporados al proceso para la vigencia 2026.

¿En los antecedentes consignados en los estudios previos se describen los trabajos, actividades, acciones, solicitudes o contratos que se han realizado en vigencias anteriores y que guardan relación directa con la necesidad o el problema a satisfacer?		X	Si bien los Estudios Previos incorporan como antecedente el proceso FDRS-LP-343-2023 y el contrato de obra COP-461-2023, cuyo alcance presenta una relación directa con las actividades de conservación, optimización, mejoramiento y puesta en funcionamiento previstas en el proceso actual, el numeral 1.1 no desarrolla los resultados ni las experiencias derivadas de su ejecución. En consecuencia, el antecedente permite reconocer que el FDRS cuenta con experiencia previa en la ejecución de obras de naturaleza similar, pero el contenido presentado no permite establecer qué aprendizajes, dificultades, resultados u oportunidades de mejora obtenidos durante esa contratación fueron considerados en la estructuración del nuevo proceso. Los antecedentes de consultoría e interventoría complementan la trazabilidad técnica, pero no sustituyen el análisis de la experiencia obtenida mediante la ejecución material de una obra pública comparable. Se sugiere que el FDRS valore complementar el numeral 1.1 “Antecedentes y necesidad” con los principales resultados y experiencias obtenidos durante la ejecución del contrato de obra COP-461-2023, en aquellos aspectos que guarden relación con las intervenciones actualmente previstas. La complementación podría identificar las situaciones técnicas, administrativas, logísticas, ambientales, sociales y contractuales que tuvieron mayor incidencia durante aquella ejecución; los ajustes que fueron necesarios; las condiciones particulares encontradas en campo; y las medidas que resultaron efectivas para atenderlas. Asimismo, sería conveniente señalar de qué manera estas experiencias fueron consideradas en la estructuración actual frente al alcance, cantidades de obra, plazo, presupuesto, programación, riesgos y mecanismos de seguimiento. Con ello, el antecedente contractual permitiría evidenciar no solamente que existe una obra anterior relacionada con el objeto actual, sino que la experiencia adquirida por el FDRS fue utilizada como insumo para mejorar la planeación y reducir la posibilidad de repetir situaciones que ya hayan sido identificadas durante la ejecución de intervenciones similares.
¿Se precisa la necesidad a satisfacer?		X	Si bien el numeral 1.1 contiene información que permite establecer que la necesidad está relacionada con el mejoramiento de las condiciones de abastecimiento de agua para la

			población rural, mediante una prestación con mayor disponibilidad, calidad, continuidad y capacidad operativa frente al deterioro y las fallas de los sistemas existentes, la formulación expresa de la necesidad se concentra inicialmente en el "desarrollo de obras de mantenimiento y optimización". En este sentido, el capítulo permite comprender el problema que se pretende atender, pero la redacción no diferencia plenamente la necesidad a satisfacer de las acciones previstas para satisfacerla, por cuanto las obras constituyen el medio de intervención definido por el FDRS y no, por sí mismas, la necesidad que origina la contratación. Se sugiere que el FDRS valore precisar en el numeral 1.1 la necesidad a satisfacer de manera independiente de las obras mediante las cuales será atendida, tomando como base las condiciones que el mismo capítulo ya identifica respecto del deterioro de la infraestructura, las fallas operativas, las pérdidas, el incremento de la demanda y las condiciones de disponibilidad, calidad y continuidad del suministro. En tal sentido, la necesidad podría quedar orientada a mejorar y garantizar las condiciones de abastecimiento de agua para la población rural beneficiaria de los acueductos veredales, asegurando su disponibilidad, calidad, continuidad y sostenibilidad frente a las deficiencias actuales de operación de los sistemas. A partir de esta necesidad podrán presentarse, de manera diferenciada, las obras de mantenimiento, rehabilitación, optimización y mejoramiento como las acciones definidas por el FDRS para atenderla.
¿Se precisa el número y nombre del proyecto de inversión con el que cuenta el FDL para el presente proceso de contratación?		X	Si bien el numeral 1.1 relaciona el Plan de Desarrollo Local, el Programa 29 y la meta correspondiente a los acueductos veredales, no se precisa dentro de los antecedentes y la necesidad el número y nombre del proyecto de inversión asociado al presente proceso de contratación. Esta información se encuentra consignada en otros apartados de los Estudios Previos como Proyecto de Inversión 2689 "Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas"; sin embargo, su incorporación en el capítulo de antecedentes y necesidad permitiría completar la trazabilidad entre la problemática identificada, la planeación de la inversión y la contratación proyectada.

			Se sugiere que el FDRS valore complementar el numeral 1.1 “Antecedentes y necesidad” identificando expresamente el Proyecto de Inversión 2689 “Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas”, y señalando su relación con el Programa 29, la meta del Plan de Desarrollo Local y la necesidad que pretende atender el presente proceso.
¿Las actividades descritas para satisfacer la necesidad, se encuentran acordes con lo descrito en el DTS y ficha EBI?	X		Las actividades de mantenimiento, rehabilitación, adecuación y optimización de los acueductos veredales descritas en el numeral 1.1 presentan correspondencia con las actuaciones previstas en el DTS y en la Ficha EBI_AL para el componente “ACUEDUCTOS VEREDALES” del Proyecto de Inversión No. 2689. No obstante, el capítulo no señala expresamente que dicha correspondencia fue verificada ni identifica de manera directa que las actividades proyectadas se desarrollan en el marco de ese componente y de los instrumentos de formulación del proyecto de inversión. La incorporación de esta relación permitiría fortalecer la trazabilidad entre los Estudios Previos, el DTS y la Ficha EBI_AL, dejando claramente establecido que las obras previstas no solo responden a la necesidad identificada, sino que corresponden a las actuaciones previamente formuladas dentro del proyecto de inversión que soporta la contratación. Se sugiere que el FDRS valore complementar el numeral 1.1 “Antecedentes y necesidad” dejando expresamente señalado que las actividades previstas para atender la necesidad guardan correspondencia con el Proyecto de Inversión No. 2689 “Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas”, con el componente “ACUEDUCTOS VEREDALES” y con las actuaciones descritas en el DTS y la Ficha EBI_AL vigentes.
¿Se precisa la meta y estado al cual se pretende avanzar con ocasión del presente proyecto de inversión?		X	Los Estudios Previos presentan en la Tabla 1 una meta total de ocho (8) acueductos veredales, un avance actual de cuatro (4), equivalente al 50 %, y señalan para el presente proceso una magnitud de tres (3) acueductos, con un avance acumulado proyectado del 87,5 %. Sin embargo, el presupuesto oficial definitivo individualiza cantidades y costos para cuatro (4) sistemas: Amigos del Páramo, Capitolio, Aguas Claras y ASOPERABECA, por lo que la magnitud de tres (3) utilizada en los Estudios Previos no corresponde con el alcance económico que sustenta el valor oficial del proceso. En consecuencia, el porcentaje acumulado del 87,5 % también requiere revisión, toda vez que fue calculado incorporando únicamente tres

			intervenciones adicionales. Si los cuatro sistemas presupuestados corresponden a nuevas intervenciones que serán contabilizadas dentro de la misma meta y se mantiene como base una magnitud total de ocho (8) acueductos con cuatro (4) previamente intervenidos, el avance resultante sería del 100 %. Esta determinación deberá armonizarse previamente con el DTS, la Ficha EBI_AL y el Plan de Acción, considerando que estos documentos presentan diferencias frente a la magnitud total de la meta. Es importante que el FDRS ajuste la magnitud atribuida al presente proceso y recalcule el porcentaje de avance proyectado, manteniendo una misma unidad de medida e identificando de forma uniforme los sistemas cuya intervención será contabilizada para el cumplimiento de la meta.
¿Se hace referencia a la solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial como parte del apoyo que los FDL podrán obtener del sector?		X	Los Estudios Previos y el Acta de Presupuestos Participativos permiten evidenciar que el FDRS contó con acompañamiento y orientación técnica de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante el suministro y revisión de criterios de elegibilidad y viabilidad y la participación del sector en la definición de lineamientos relacionados con las intervenciones de los acueductos veredales. Sin embargo, la trazabilidad aportada corresponde principalmente al acompañamiento realizado en el marco de presupuestos participativos y a la aplicación de criterios sectoriales. No se individualiza dentro del expediente una solicitud formal de asesoría o asistencia técnica sectorial vinculada específicamente con la estructuración del presente proceso de contratación, ni se identifica el documento mediante el cual se hubiera solicitado y atendido dicho acompañamiento para esta licitación. Se invita al FDL, en caso de haber contado con el acompañamiento, a incorporar la información correspondiente al acompañamiento y asistencia técnica de los sectores y al cumplimiento de los lineamientos sectoriales a través de los criterios de viabilidad y elegibilidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 del Decreto Distrital 642 de 2025. De haberse realizado dicha consulta y solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial, valdría la pena dejar dicha claridad en los estudios previos del proceso.

NUMERAL 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN

Revisada la conveniencia descrita en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describen las razones técnicas, institucionales, económicas, sociales y jurídicas por las cuales esta contratación es la que más se ajusta como acción que atiende la necesidad en atención a lo proyectado en el PDL?	X		El FDRS menciona la necesidad que se busca satisfacer con la implementación del presente proyecto radica en el desarrollo de acciones orientadas al mantenimiento y/o rehabilitación de los acueductos veredales. Estas acciones incluyen la elaboración de diagnósticos, diseños y modelaciones cuando sean requeridos, así como la prestación de asistencias técnicas y organizacionales que contribuyan a la optimización del sistema. La ejecución de estas actividades permitirá mejorar y garantizar la estabilidad, eficiencia y buen funcionamiento de los acueductos, con el objetivo de fortalecer la calidad, continuidad y cobertura en la prestación del servicio de agua potable a las comunidades. También describe las razones técnicas, institucionales, jurídicas, económicas y sociales de manera concreta, no obstante, seria pertinente hacerlo mas asociado a las metas y cumplimiento de proyectos, encaminados al plan local y distrital. El FDRS menciona *Para la estructuración del presente proceso contractual, la Alcaldía Local de Sumapaz realizó la identificación y priorización de las necesidades técnicas de los sistemas de abastecimiento, tomando como referencia los diagnósticos, estudios y diseños disponibles del contrato de consultoría CCS-630-2024, así como la información suministrada por las asociaciones de los acueductos veredales. Lo anterior permitió establecer las actividades requeridas y definir un alcance técnico encaminado a atender las condiciones actuales y futuras de prestación del servicio.* Pero no trae aspectos técnicos propios de ese contrato de consultoría, para que de mas claridad frente a temas presupuestales y valoraciones previas.

NUMERAL 2.1. OBJETO

Revisado el objeto contractual descrito en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

"REALIZAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA

OPTIMIZACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ."

OBJETO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El objeto contractual proyectado por el FDL se ajusta al proceso de contratación y a la meta o metas que pretende intervenir?	X		Se evidencia correspondencia entre el objeto contractual, el tipo de contrato proyectado y la meta de inversión a la cual se pretende aportar, toda vez que las intervenciones previstas se concentran en infraestructura de acueductos veredales y se orientan a su conservación, optimización, mejoramiento y puesta en funcionamiento.
¿El objeto contractual plantea la modalidad de monto agotable y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?		X	El objeto contractual no establece un esquema de monto agotable y, de acuerdo con las condiciones técnicas acreditadas en el expediente, no se evidencia una justificación que permita concluir que esta forma de estructuración resulte necesaria para el presente proceso. De acuerdo con el Concepto C-163 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, el monto agotable no constituye una modalidad contractual independiente, sino una forma de estructurar el precio y el pago que puede utilizarse en contratos a precios unitarios cuando las cantidades dependen de la demanda o de las necesidades efectivamente requeridas durante la ejecución, siempre sometidas a un presupuesto máximo y previa justificación en los estudios previos. Para el presente proceso, por el contrario, existen estudios y diseños elaborados mediante una consultoría especializada que permiten reducir el grado de incertidumbre sobre el alcance de las intervenciones. En estas condiciones, la ejecución contractual debe estar orientada a materializar integralmente las soluciones técnicas definidas y no a ejecutar actividades hasta que se agote el recurso disponible, toda vez que este último esquema podría generar el riesgo de consumir el presupuesto sin haber concluido la totalidad de las obras necesarias para la funcionalidad de los sistemas. La referencia al "presupuesto disponible" incorporada en la forma de pago puede generar una interpretación contraria a esta estructuración y aproximar el proceso a las características señaladas por CCE para los esquemas a monto agotable, sin que en los Estudios Previos se identifique una justificación expresa para su adopción. Es importante que el FDRS revise y precise la estructuración económica del proceso, dejando

			claramente establecido que el sistema de precios unitarios corresponde al mecanismo para reconocer las cantidades efectivamente ejecutadas de las obras previamente definidas en los estudios y diseños, sin que ello implique una ejecución contractual condicionada al agotamiento de una bolsa presupuestal. Conviene igualmente revisar la expresión "presupuesto disponible" contenida en la forma de pago y cualquier otra disposición que pueda interpretarse en el sentido de que las obras se ejecutarán únicamente hasta consumir el recurso asignado. De mantenerse alguna regla con características propias de un esquema a monto agotable, deberá incorporarse en los Estudios Previos la justificación técnica, económica y de planeación que sustente su conveniencia, conforme al criterio señalado por Colombia Compra Eficiente. Finalmente, corresponde al FDRS precisar el nivel de maduración o factibilidad alcanzado con los estudios y diseños provenientes de la consultoría CCS-630-2024 y verificar que el presupuesto oficial contemple los recursos necesarios para la ejecución integral de las soluciones técnicas allí definidas.
¿El objeto contractual plantea una fórmula de reajuste y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?	X		El objeto contractual incorpora una fórmula de reajuste y los Estudios Previos establecen condiciones para su aplicación. No obstante, su incorporación no supone un reconocimiento automático de mayores valores, dado que el propio documento exige al contratista presentar soportes técnicos y económicos que sustenten los cambios de costos y someterlos a revisión y control. Se observa, sin embargo, la necesidad de armonizar esta regla con la Matriz de Riesgos, particularmente frente al umbral del 0,5 % asignado al contratista, la referencia a la "Cláusula de ajustes a la remuneración", el cambio de vigencia previsto para la aplicación de la fórmula y los eventos que eventualmente puedan sustentar una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico contractual. Conviene que el FDRS precise y armonice en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la Matriz de Riesgos y el contrato las condiciones para la aplicación de la fórmula de reajuste, indicando expresamente que su existencia no genera un reconocimiento automático y que corresponde al contratista presentar los soportes técnicos y

			económicos requeridos para sustentar su procedencia. Asimismo, se sugiere precisar la relación entre el cambio de vigencia, los ítems reajustables, el umbral del 0,5 % previsto en la Matriz de Riesgos y la denominada "Cláusula de ajustes a la remuneración", diferenciando estas reglas de las solicitudes que eventualmente puedan presentarse por una afectación del equilibrio económico del contrato.
¿El objeto contractual plantea la figura de precios unitarios y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?	X		El objeto contractual incorpora expresamente el sistema de precios unitarios y su utilización guarda correspondencia con la realidad técnica y económica del proceso. El FDRS cuenta con estudios y diseños que permiten identificar las intervenciones, actividades y cantidades inicialmente requeridas; el presupuesto se encuentra estructurado por ítems y precios unitarios; la propuesta económica se formula con fundamento en dichas cantidades y precios; y la forma de pago reconoce las cantidades efectivamente ejecutadas. Las eventuales variaciones frente a las cantidades inicialmente previstas se encuentran reguladas mediante el procedimiento de mayores cantidades de obra, circunstancia propia de la ejecución de contratos estructurados bajo este sistema y que no modifica, por sí misma, el alcance previamente definido ni supone la adopción de un esquema a monto agotable.

En consonancia con lo anterior, ante la mención expresa del FDL de *precios unitarios fijos*, si bien es cierto que cuando se pactan precios unitarios fijos, el contratista no puede solicitar el reajuste de dichos precios por el simple transcurso del tiempo, es importante que el Fondo también tenga en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, C.P. Ruth Stella Correa Palacio del 31 de agosto de 2011, expediente (18080), en lo referente:

> *"(…) Este concepto o calificación de colaborador del cocontratante de la administración, como es conocido de arraigado origen francés, dio paso al* ***principio del "equilibrio financiero del contrato****" o a la "honesta equivalencia de prestaciones", con el que se trata de privilegiar el carácter conmutativo o sinalagmático, que, por regla general, tiene el contrato estatal, en especial en aquellos de ejecución a mediano o largo plazo. Sencillamente* ***este principio significa que las prestaciones*** *(derechos y obligaciones****) asumidas por una parte se entienden como equivalentes a las de la otra parte y obliga a la adopción de medidas tendientes a garantizar que esa igualdad existente en términos económicos al tiempo de su celebración se conserve y permanezca intacta durante su ejecución, y a que se restablezca esa equivalencia en caso de su ruptura por circunstancias o causas sobrevinientes, imprevisibles e imputables o no a ellas.*** *Este principio encuentra también sustento en la continuidad del servicio o el cabal cumplimiento del contrato Estatal, por cuanto lo que le interesa a la administración es lograr el*

objeto del contrato, o sea, la provisión de los bienes, la correcta ejecución de la obra o la buena prestación del servicio y evitar, ante todo, que el interés público se afecte como consecuencia del desabastecimiento de los bienes o la paralización de las obras o los servicios contratados, de manera que, en veces, es necesario adoptar las medidas tendientes a impedir que el contrato por alguna circunstancia sobreviniente y extraordinaria se dificulte o no pueda cumplirse por trastocar o alterar la economía del contrato o el equilibrio o igualdad de las prestaciones. [Resaltado Fuera de Texto]

NUMERAL 2.3 ESPECIFICACIONES

ANÁLISIS	SI	NO	OBSERVACIÓN
¿Se identifican por el FDL los diferentes documentos técnicos con los que contará el proceso – anexos?	X		Los Estudios Previos identifican los documentos técnicos que soportan el proceso. El numeral 2.3 remite expresamente al Anexo 1 – Anexo Técnico y, adicionalmente, el numeral 21 relaciona el Anexo 2 – Cronograma. Como soportes técnicos adicionales se incluyen el acta de concertación de presupuestos participativos 2025, el Presupuesto Oficial, las Fichas de Contratación Sostenible y el enlace a los estudios y diseños de la consultoría CCS-630-2024.
¿Se describen de manera precisa las actividades a desarrollarse y los resultados esperados?	X		El numeral 2.3.1 desarrolla las fases del proyecto y relaciona las actividades, productos y entregables esperados para la etapa preliminar, ejecución de las obras y cierre. Sin embargo, se observa una diferencia en la duración señalada para la Fase II, toda vez que su encabezado establece siete (7) meses, mientras que el texto siguiente indica ocho (8) meses; el cronograma, por su parte, ubica la ejecución de obras entre los meses 2 y 7 y el cierre en el mes 8.
¿El FDL sustenta de manera apropiada a través de un cronograma el plazo establecido para la ejecución del contrato propuesto?		X	Si bien los Estudios Previos y el Anexo Técnico incorporan un cronograma por fases y una explicación de las condiciones técnicas, operativas, administrativas y logísticas consideradas para establecer un plazo de ocho (8) meses, la programación presentada requiere mayor desarrollo para sustentar integralmente la duración adoptada. Se observan diferencias entre las duraciones indicadas y los meses asignados a algunas intervenciones, así como entre la duración señalada para la Fase II y su descripción. Adicionalmente, no se evidencia la relación de los tiempos proyectados con cantidades de obra, rendimientos, recursos, frentes de trabajo, dependencias, ruta crítica, tiempos de permisos y aprobaciones, ni una programación físico-financiera. Aunque el Anexo Técnico señala que la consultoría CCS-630-2024 elaboró un cronograma y un plan de obras, no se precisa si la programación incorporada en los documentos actuales corresponde directamente a dicho insumo, a un ajuste efectuado por el FDRS o a la integración de ambos criterios.

			Resulta pertinente que el FDRS revise y fortalezca el cronograma que sustenta el plazo contractual, procurando que la programación adoptada en la etapa precontractual permita identificar con claridad las condiciones bajo las cuales se estimaron los ocho (8) meses de ejecución. Para ello, se recomienda: 1. Precisar la fuente y metodología utilizada para estructurar el cronograma, indicando si corresponde al elaborado mediante la consultoría CCS-630-2024, a una actualización efectuada por el FDRS para la vigencia 2026 o a una integración de ambos, dejando identificados los ajustes realizados frente al alcance actualmente priorizado. 2. Corregir y unificar las duraciones previstas para cada fase y sistema, especialmente las diferencias existentes entre la duración expresada en meses y los periodos señalados en la columna “Mes de ejecución”, así como la inconsistencia identificada respecto de la duración de la Fase II. 3. Desagregar las intervenciones de cada sistema de acueducto en sus principales actividades de obra y asociarlas con las cantidades previstas, rendimientos considerados, recursos requeridos y duración estimada, de manera que pueda establecerse la relación entre el presupuesto, las actividades técnicas y el tiempo necesario para su ejecución. 4. Identificar los frentes de trabajo, cuadrillas, maquinaria y equipos considerados para alcanzar la programación propuesta, especialmente cuando se contemple la ejecución simultánea de actividades en diferentes sistemas de acueducto. 5. Incorporar las relaciones de precedencia y dependencia entre actividades, identificando aquellas que condicionan el inicio de otras, así como la ruta crítica y las holguras razonables consideradas dentro del plazo contractual. 6. Individualizar los tiempos previstos para permisos, servidumbres, autorizaciones, ocupaciones de cauce y demás trámites que resulten aplicables, incluyendo los tiempos estimados de revisión y aprobación por parte de la interventoría, el FDRS o las entidades

			que deban intervenir. 7. Incorporar dentro de la programación los tiempos asociados a suministro y transporte de materiales, condiciones de acceso, dispersión geográfica de los frentes, condiciones climáticas y demás restricciones logísticas propias de la ruralidad de Sumapaz que fueron señaladas como fundamento del plazo. 8. Articular el cronograma con una proyección físico-financiera que permita visualizar el avance esperado por periodo, por sistema y por frente de trabajo, en correspondencia con las cantidades de obra y los cortes mensuales previstos para la ejecución contractual. 9. Mantener el cronograma detallado que deberá presentar posteriormente el contratista como instrumento de desarrollo y control de la ejecución, sin que este sustituya la programación base que debe quedar suficientemente estructurada desde la etapa de planeación.
¿Se describen de manera precisa los trámites requeridos ante las diferentes entidades del distrito que permitan la ejecución adecuada del futuro contrato SDP, SDA, IDRD, IDU, ENEL CODENSA, ETB, EAAB, GAS NATURAL VANTI, entre otras – licencias, permisos, etc?		X	Los Estudios Previos y el Anexo Técnico contemplan de manera general la gestión de permisos de ingreso, servidumbres de paso, autorizaciones sobre predios, licencias ambientales, ocupaciones de cauce, aprovechamiento de recursos naturales y otros trámites que lleguen a requerirse. No obstante, no se identifican de manera individualizada los trámites aplicables a cada sistema y componente a intervenir, la entidad competente, el estado de cada gestión, los soportes existentes, los tiempos requeridos ni la distribución de responsabilidades entre el FDRS y el futuro contratista. Tampoco se precisa expresamente la necesidad o no de adelantar actuaciones ante la SDP, SDA, ENEL, ETB, EAAB, VANTI u otras entidades que puedan tener incidencia en las zonas de intervención. Tratándose de un proceso cuya estructuración parte de los estudios y diseños de la consultoría CCS-630-2024, no se evidencia en los documentos previos la trazabilidad entre dicho ejercicio técnico y los permisos, autorizaciones y demás condiciones administrativas requeridas para materializar las obras priorizadas. Es importante que el FDRS revise y complemente los Estudios Previos y el Anexo Técnico, incorporando la identificación precisa de los trámites, permisos, licencias, servidumbres y autorizaciones requeridos para la ejecución de

			cada una de las intervenciones previstas, tomando como punto de partida los estudios, diseños y demás productos elaborados mediante la consultoría CCS-630-2024. Para cada sistema y componente de obra se recomienda identificar el trámite o autorización aplicable, la entidad competente, el responsable de su gestión (FDRS o contratista), el estado actual, los soportes o radicados existentes, el momento en que debe encontrarse obtenido, los tiempos estimados de gestión y respuesta, su costo cuando corresponda y su incidencia sobre el cronograma. Cuando determinada entidad o trámite no resulte aplicable, conviene dejarlo expresamente señalado y sustentado. De igual forma, se recomienda diferenciar aquellos permisos, autorizaciones, disponibilidad de predios o servidumbres que deban encontrarse definidos antes del inicio del futuro contrato de aquellos que, por su naturaleza, puedan ser adelantados durante la ejecución por el contratista, evitando trasladar de manera general a este último gestiones que puedan constituir una condición previa para la disponibilidad efectiva de los frentes de obra.

Consideraciones adicionales:

CONSIDERACIÓN ADICIONAL – CONSISTENCIA Y TRAZABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO OBJETO DE INTERVENCIÓN FRENTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSULTORÍA CCS-630-2024

El Anexo Técnico establece que las obras previstas se desarrollarán con base en los diagnósticos, alternativas, diseños, modelaciones, presupuestos, especificaciones técnicas, plan de obras y cronograma elaborados mediante el Contrato de Consultoría CCS-630-2024. Al contrastar estos documentos con el presupuesto oficial definitivo se observa que este último individualiza cantidades de obra para cuatro (4) sistemas: Amigos del Páramo, Capitolio, Aguas Claras y ASOPERABECA.

Por su parte, los Estudios Previos y el Anexo Técnico presentan el cronograma de la Fase II mediante tres líneas de intervención: (i) Amigos del Páramo (Toldo-San Antonio); (ii) Asoaguas Claras (Capitolio-Aguas Claras); y (iii) ASOPERABECA I (Istmo-Tabaco). En consecuencia, la existencia de tres líneas en el cronograma no corresponde a tres sistemas, toda vez que la segunda línea agrupa dentro de un mismo frente de programación a Capitolio y Aguas Claras, los cuales se encuentran diferenciados presupuestalmente.

Adicionalmente, el literal “C. Priorización de acueductos a intervenir” del Anexo Técnico señala que “Para este proyecto se intervendrán los acueductos de: ASOAGUAS CLARAS y ASOPERABECA”, formulación que tampoco refleja de manera expresa los cuatro sistemas

incorporados al presupuesto ni permite identificar con claridad a Amigos del Páramo, Capitolio y Aguas Claras como sistemas diferenciados dentro del alcance económico.

De esta manera, persiste una diferencia entre la identificación contenida en la priorización del Anexo Técnico, la forma de agrupación utilizada en el cronograma y la estructura del presupuesto oficial. Esta situación afecta la trazabilidad del alcance, particularmente frente a la relación entre cada sistema, sus cantidades de obra, presupuesto, productos de la consultoría y programación. Es importante que el FDRS revise y unifique los Estudios Previos, el Anexo Técnico, el cronograma, el Formulario 1 y el presupuesto oficial, identificando de manera expresa los cuatro (4) sistemas objeto de intervención: Amigos del Páramo, Capitolio, Aguas Claras y ASOPERABECA, y aclarando que su programación se encuentra organizada en tres frentes cuando Capitolio y Aguas Claras sean ejecutados de manera agrupada bajo una misma línea del cronograma.

Asimismo, deberá identificarse para cada uno de los cuatro sistemas la correspondencia con los productos del Contrato de Consultoría CCS-630-2024 que sustentan su intervención, particularmente diagnóstico, alternativa seleccionada, diseño, memorias de cantidades, APU, presupuesto, especificaciones técnicas, plan de obras y cronograma.

IDENTIFICACION DEL ALCANCE TECNICO DEL PROCESO

ASPECTOS ESPECIFICOS – DOCUMENTOS PREVIOS			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se relacionan las metas a las cuales le apunta el proceso pretendido, así como el presupuesto que se invertirá en cada una de ellas?[10]	X		Los Estudios Previos relacionan el proceso con la meta de acueductos veredales del Proyecto de Inversión 2689 y establecen un presupuesto oficial de $2.693.186.437 para la vigencia 2026. No obstante, se observa diferencia en la magnitud total de la meta, toda vez que la Tabla 1 de los Estudios Previos señala 8 acueductos, mientras que otro apartado del mismo documento y el Plan de Acción aportado establecen 4 acueductos para el periodo 2025-2028
¿Se relaciona la magnitud contratada asociada a cada una de las metas?		X	El presupuesto oficial definitivo individualiza para el presente proceso cantidades y costos correspondientes a cuatro (4) sistemas: Amigos del Páramo, Capitolio, Aguas Claras y ASOPERABECA. No obstante, la Tabla 1 de los Estudios Previos registra una magnitud de tres (3) acueductos para 2026. La diferencia se origina, entre otros aspectos, en que el cronograma presenta tres líneas de ejecución y agrupa en una de ellas a Capitolio y Aguas Claras, pese a que presupuestalmente corresponden a sistemas diferenciados. En consecuencia, la magnitud del proceso requiere ser ajustada y armonizada con el presupuesto oficial.

[10] *"(…) numeral 3.1 "para procesos nuevos de contratación" de la Sección Tercera "sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas" del memorando con radicado No. 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019 - "Identificación del rubro de inversión (proyecto) y* ***la meta a la cual le está apuntando el proceso de contratación; en el caso de ser para varias metas, se debe identificar y discriminar el valor total del contrato por cada una****". (Negrilla fuera de texto).*

¿Se identifica cuál es el avance % que se espera con la presente contratación en el avance de la meta proyecto?		X	Los Estudios Previos establecen un avance acumulado proyectado del 87,5 %, calculado sobre cuatro (4) acueductos previamente intervenidos y tres (3) previstos mediante el presente proceso. Sin embargo, el presupuesto oficial incorpora cuatro (4) sistemas, por lo que dicho porcentaje debe ser recalculado. Si los cuatro sistemas presupuestados serán contabilizados como nuevas intervenciones dentro de una meta total de ocho (8), el avance acumulado alcanzaría el 100 %, circunstancia que deberá verificarse frente al DTS, la Ficha EBI_AL y el Plan de Acción antes de consolidar el porcentaje definitivo.
¿La magnitud contratada se ajusta a lo programado y relacionado en el correspondiente Plan de Acción para cada una de las metas?	X		El Plan de Acción registra para 2026 una magnitud anual definitiva de 1,0 acueducto, la Tabla 1 de los Estudios Previos señala tres (3) acueductos para el presente proceso y el presupuesto oficial definitivo individualiza cuatro (4) sistemas. En consecuencia, los documentos presentan tres magnitudes diferentes y no permiten establecer una correspondencia uniforme entre lo programado para la vigencia y el alcance económico de la contratación. Se requiere que el FDRS revise y armonice esta información antes de consolidar el aporte del proceso al cumplimiento de la meta.

NUMERAL 2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

IDENTIFICACION DEL CONTRATO			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa el tipo de contrato a celebrar?	X		Señala el FDL que el contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a OBRA regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.
¿El tipo de contrato se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	X		El FDL escoge un tipo contractual acorde con el objeto contractual a desarrollarse.
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica el tipo de contrato?	X		No obstante, valdría el esfuerzo se citará el inciso primero del numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en donde se señala que *"Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago (…)"*

NUMERAL 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa la modalidad de selección?	X		El FDL señala que "La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Licitación Pública (…)"
¿la modalidad de selección se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	X		Teniendo en cuenta que el FDL menciona que "(…) el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.", sería pertinente que analizara lo respectivo para el caso particular, es decir, la modalidad de selección pretendida se encuentra justificada de conformidad con el objeto a contratar (obra pública) y el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación.
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica la modalidad de selección?	X		No obstante, en este punto y en atención a la adopción de los Documentos tipo para los procesos de licitación para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico que deben ser utilizados por los Fondos de Desarrollo Local por encontrarse sometidos al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, se sugiere al FDL hacer mención expresa a la utilización e implementación de los documentos tipo que ya le son obligatorios.

NUMERAL 4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL

En seguimiento realizado en el sistema BOGDATA, fue posible evidenciar con corte a 31 de agosto de 2026, que el rubro *O2301174599202426890100*0 – *"Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas"*, contempla los siguientes aspectos:

LOCALIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL		DISPONIBLE	COMP.ACUMULADO	%
Sumapaz	O230117459920242689010000	Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas	$5.410.087.386	$207.507.123	3.83%

Se puede observar que el proyecto de inversión se encuentra actualmente comprometido en un 3.83%, teniendo una disponibilidad del 96.17%, la cual equivale a $5.202.580.263, es decir, que los saldos podrían permitir y respaldar la apertura del proceso de selección que se pretende adelantar.

Una vez se inicie el proceso contractual es importante incorporar en el aplicativo correspondiente toda la información financiera (transacciones y operaciones presupuestales) con ocasión del (los) contrato(s) que se suscriba(n) y que afecten el presupuesto del FDR de Sumapaz, información que comprende compromisos y giros efectivamente generados.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION

De acuerdo con el POAI para la vigencia 2026, en el Proyecto de Inversión *2689 - "Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas",* del Plan de Desarrollo Rural de Sumapaz (2025-2028), se encuentran las siguientes metas del proyecto de inversión junto con el presupuesto asignado:

Metas del proyecto de inversión	Presupuesto asignado
1. Fortalecer 4 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa	$3.914.262.386
2. realizar 160 acciones con energias alternativas para el area rural	$1.468.825.000
TOTAL	$3.941.262.386

Fuente: POAI Vigencia 2026 FDR de Sumapaz.

El presupuesto oficial del presente proceso corresponde a $2.693.186.437 y se encuentra asociado a la meta No. 1 "Fortalecer 4 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa". De acuerdo con el POAI 2026 aportado, esta meta cuenta con una asignación de $3.914.262.386; por tanto, el valor previsto para el proceso se encuentra dentro del presupuesto asignado para la meta en la presente vigencia. El proceso representa aproximadamente el 68,80 % de dicha asignación, quedando una diferencia de $1.221.075.949 frente al valor registrado en el POAI.

Adicionalmente, el presupuesto oficial definitivo distribuye las cantidades de obra entre cuatro (4) sistemas: Amigos del Páramo, Capitolio, Aguas Claras y ASOPERABECA, aspecto que presenta correspondencia numérica con la magnitud de cuatro (4) establecida para la meta No. 1 en el POAI. No obstante, esta correspondencia deberá armonizarse con la Tabla 1 de los Estudios Previos, que registra tres (3) acueductos para el presente proceso, y con el cronograma, que organiza la ejecución mediante tres frentes al agrupar Capitolio y Aguas Claras dentro de una misma línea de intervención.

ASPECTOS ESPECIFICOS				
ÍTEM	**ANALISIS**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
1	Teniendo en cuenta la meta a la cual se pretende aportar: ¿El presupuesto oficial del presente proceso de contratación se encuentra dentro del rango asignado en el POAI para la presente vigencia?	X		El presupuesto oficial del presente proceso corresponde a $2.693.186.437 y se encuentra asociado a la meta No. 1 "Fortalecer 4 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa". De acuerdo con el POAI 2026 aportado, esta meta cuenta con una asignación de $3.914.262.386; por tanto, el valor previsto para el proceso se encuentra dentro del presupuesto asignado para la meta en la presente vigencia.

ANÁLISIS AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FDL

Se precisa en este aparte lo siguiente:

"El presupuesto oficial se estima en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.693.186.437) de la vigencia fiscal 2026, proyecto 2689 "ACUEDUCTOS VEREDALES, SANEAMIENTO BÁSICO Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS" Imputación Presupuestal: O230117459920242689, amparado con el CDP que para los efectos expedirá el profesional responsable del área de presupuestos del FDRS.".

PRESUPUESTO OFICIAL			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos se ajusta a lo contemplado en el anexo (Excel) que sustenta el presupuesto del presente proceso de contratación?		X	De acuerdo con lo ya analizado en el presente memorando, los Estudios Previos establecen un presupuesto oficial de $2.693.186.437 para el presente proceso. Este mismo valor se encuentra reflejado en la hoja "5. PRESUPUESTO_final" del archivo "2. PPTO_OBRA_ACUEDUCTO.xlsx", cuyo costo directo de obra asciende a $2.010.290.690 y, una vez incorporados el AIU y los componentes ambiental, social y SST, arroja el valor total señalado. De igual forma, el Formulario 1 – Presupuesto Oficial (Entidad) presenta un valor total de $2.693.186.437, evidenciándose correspondencia entre estos documentos. Asimismo, la hoja "5. PRESUPUESTO_final" estructura el alcance mediante cuatro columnas independientes de cantidades denominadas "1. CANTIDAD AMIGOS DEL PÁRAMO", "2. CANTIDAD CAPITOLIO", "3. CANTIDAD AGUAS CLARAS" y "4. CANTIDAD ASOPERABECA". En consecuencia, el valor total de $2.693.186.437 corresponde a un presupuesto cuya estructura económica contempla cuatro sistemas diferenciados. No obstante, dentro del mismo archivo "2. PPTO_OBRA_ACUEDUCTO.xlsx" se conserva la hoja denominada "5. PRESUPUESTO_TOTAL", en la cual se registra un costo directo de obra de $1.852.647.187 y un valor total de $2.481.991.436. En consecuencia, el libro contiene dos consolidados presupuestales con una diferencia de $211.195.001, aunque una de sus hojas sí reproduce el valor adoptado en los Estudios Previos y en el Formulario 1. Es importante que el FDRS depure y consolide el archivo presupuestal aportado, dejando claramente identificada una única versión vigente que corresponda al presupuesto oficial de $2.693.186.437, y retirando o identificando como no vigentes las hojas que contienen valores anteriores, de manera que las cantidades,

			valores unitarios y demás componentes del presupuesto mantengan correspondencia con los Estudios Previos y el Formulario 1. La versión definitiva deberá conservar de manera clara la identificación de estos cuatro sistemas y su correspondencia con las cantidades de obra que integran el valor consolidado.
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos es concordante con el expuesto dentro del anexo técnico del proceso de contratación?		X	El contraste entre el presupuesto oficial y el Anexo Técnico evidencia diferencias tanto en la identificación del alcance como en los valores económicos incorporados. El presupuesto definitivo individualiza cantidades para cuatro (4) sistemas: Amigos del Páramo, Capitolio, Aguas Claras y ASOPERABECA; mientras que el cronograma del Anexo Técnico organiza la ejecución mediante tres líneas de intervención, agrupando en una de ellas a Capitolio y Aguas Claras. Adicionalmente, el literal “C. Priorización de acueductos a intervenir” únicamente refiere de manera general a ASOAGUAS CLARAS y ASOPERABECA, sin presentar de forma uniforme los cuatro sistemas presupuestados. En materia económica también se presentan diferencias. Para el replanteo de redes del sistema Amigos del Páramo, el Anexo Técnico registra un valor unitario de $1.425,90, mientras el presupuesto definitivo establece $1.056; para la excavación manual en material común, el Anexo Técnico registra $114.190,65 frente a $55.856 en el presupuesto definitivo. Asimismo, para la “Bocatoma nueva – Aguas Claras”, el Anexo Técnico presenta $238.181.056,33, mientras el presupuesto definitivo registra $288.734.590. En consecuencia, no se evidencia una correspondencia integral entre ambos documentos respecto de la identificación de los sistemas, las cantidades y los valores que sustentan el proceso. Es importante que el FDRS revise y armonice el Anexo Técnico con el presupuesto oficial definitivo y el Formulario 1, identificando expresamente los cuatro sistemas presupuestados y aclarando la agrupación utilizada en el cronograma. De igual forma, deberán actualizarse las cantidades, precios unitarios y valores totales que no correspondan con la versión económica definitiva de $2.693.186.437.
¿El presupuesto cuenta con AIU, de ser así, se encuentra debidamente analizado?		X	El presupuesto contempla un AIU total del 25,97 %, distribuido de la siguiente manera: Administración (A): 19,97 % ($401.455.050,79); Imprevistos (I): 1,00 % ($20.102.906,90); y

			Utilidad (U): 5,00 % ($100.514.534,50), para un valor total de $522.072.492,19. La Administración cuenta con un desarrollo que incorpora costos de personal, gastos operacionales, impuestos y garantías. Sin embargo, la suma de los conceptos detallados para la Administración asciende a $401.546.923,94, valor que difiere en aproximadamente $91.873,15 del monto de $401.455.050,79 aplicado en el presupuesto consolidado. Por lo anterior, persiste una diferencia entre el cálculo detallado y el porcentaje finalmente utilizado para determinar el componente de Administración. Conviene que el FDRS revise y ajuste el cálculo del componente de Administración, verificando que el porcentaje aplicado en el presupuesto consolidado corresponda exactamente con la suma de los costos que lo sustentan o, de obedecer la diferencia a un criterio de aproximación, redondeo o truncamiento, que este quede claramente definido y aplicado de manera uniforme en el presupuesto oficial y en el análisis del AIU.
¿El proceso de contratación cuenta con el componente ambiental, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado?	X		El presupuesto incorpora un Plan de Manejo Ambiental equivalente al 3 % del costo directo, por $60.308.720,70. La hoja “COMPONENTE AMBIENTAL” desarrolla este valor mediante los componentes de personal ($23.379.112), manejo de la vegetación y del paisaje ($5.303.000) y actividades constructivas de manejo ambiental ($31.626.608), para un valor detallado de $60.308.720. Se evidencia, por tanto, identificación y discriminación de los principales costos asociados al componente ambiental.
¿El proceso de contratación cuenta con el componente social, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado?	X		El presupuesto contempla el Plan de Manejo Social y SST equivalente al 5 % del costo directo, por $100.514.534,50. En la hoja de detalle se identifican por separado los costos del Plan de Gestión Social (componentes A+B) por $71.671.661 y los correspondientes a SST y señalización (componentes C+D) por $28.842.872,98, para un valor total aproximado de $100.514.534.
¿El proceso de contratación cuenta con el componente de manejo de tráfico, señalización y desvíos, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado? (contratos de obra)		X	El Anexo Técnico incluye expresamente el PMT como actividad transversal durante la ejecución del contrato y establece medidas para evitar perturbaciones al tránsito y garantizar la señalización preventiva de las zonas de obra. Sin embargo, el presupuesto aportado únicamente permite identificar un Plan de Señalización por $6.152.560, sin que se evidencie una partida específica destinada al PMT, manejo de tráfico o eventuales desvíos. En consecuencia, no resulta posible establecer a partir del presupuesto si los

			costos asociados al PMT se encuentran incorporados dentro del Plan de Señalización o en otro componente presupuestal. Es importante que el FDRS revise y precise la correspondencia entre el PMT previsto en el Anexo Técnico y los costos incluidos en el presupuesto, indicando si las actividades y recursos requeridos para su implementación se encuentran cubiertos por el Plan de Señalización presupuestado o, de requerirse costos adicionales para manejo de tráfico o desvíos, incorporándolos de manera expresa en el presupuesto oficial.
¿El presupuesto oficial se sustenta a través de las diferentes variables (históricos, estudio de mercado (cotizaciones), canasta de costos, revistas especializadas, etc.) y cada ítem se relaciona técnicamente (especificaciones técnicas) con claridad?		X	Los Estudios Previos señalan que el presupuesto oficial corresponde a la vigencia 2026 y que para su estructuración se utilizaron, entre otras fuentes, tarifas del IDU identificadas como “VIGENCIA 2026-I-FASE I”. El Estudio del Sector también refiere el Visor_BPR_2026-I_Fase_I_29-05-2026, listas de precios y cotizaciones de proveedores, y señala que los valores históricos fueron objeto de mecanismos de actualización, incluido el IPC, con el propósito de aproximarlos a las condiciones económicas vigentes al momento de estructurar el proceso. Sin embargo, una parte sustancial de las cantidades de obra y de los análisis de precios unitarios que sirven de soporte al presupuesto provienen del Contrato de Consultoría CCS-630-2024, cuyo objeto comprendió la realización de los estudios y diseños de las redes de acueductos y alcantarillado. Los Estudios Previos identifican dicho contrato dentro del proceso FDRS-CMA-458-2024 y señalan como año de ejecución 2025. Por su parte, las memorias de cálculo aportadas mantienen en sus encabezados la identificación del Contrato CCS-630-2024 y la fecha 08 de noviembre de 2024, sin que esta información permita determinar la fecha efectiva en la cual los productos finales fueron entregados por el consultor y recibidos a satisfacción por el FDRS. Esta trazabilidad resulta especialmente relevante, teniendo en cuenta que en los APU aportados concurren referencias de diferentes vigencias. Se observan análisis que conservan la anotación de haber sido elaborados con precios oficiales del IDU correspondientes a la vigencia 2025-I Fase II, mientras que dentro de las mismas hojas aparecen referencias comerciales de 2026, factores de actualización y precios de proveedores correspondientes a esta última vigencia.

			Por lo anterior, la sola identificación del contrato como CCS-630-2024 no permite establecer la antigüedad real de los productos económicos. Se requiere determinar cuándo fueron entregados definitivamente y recibidos a satisfacción por el FDRS los estudios, diseños, memorias de cantidades, presupuestos y APU, así como establecer si los archivos que actualmente presentan referencias de 2026 corresponden a una versión entregada o ajustada por el contratista consultor o a modificaciones efectuadas posteriormente por el FDRS durante la estructuración del presente proceso. Esta diferenciación permite establecer también el responsable de los ajustes. Si el consultor entregó recientemente los productos económicos como parte del Contrato CCS-630-2024 y estos presentaban precios desactualizados, inconsistencias en los APU, cantidades o demás condiciones que afecten su aptitud para soportar la contratación de las obras para las cuales fueron elaborados, deberá verificarse el alcance de las obligaciones aún exigibles al consultor y la vigencia y cobertura del amparo de calidad del servicio constituido para dicho contrato, a efectos de gestionar con este los ajustes, aclaraciones o correcciones correspondientes. En los documentos aportados para el presente análisis no se identifica la garantía del Contrato CCS-630-2024 que permita establecer su vigencia y condiciones específicas, por lo que este aspecto requiere acreditación documental. Distinto sería el escenario en el cual los productos hubieran sido entregados y recibidos a satisfacción en una vigencia anterior con precios acordes con las condiciones existentes en ese momento y, por el tiempo transcurrido hasta la estructuración de la obra en 2026, resulte necesaria únicamente su actualización económica. En ese caso, deberá quedar claramente documentada la actualización efectuada por el FDRS en ejercicio de la planeación del nuevo proceso, conservando la trazabilidad entre el producto original recibido y la versión utilizada para determinar el presupuesto oficial de 2026. De otra parte, el Anexo Técnico establece que durante la Fase I del futuro contrato de obra se realizará la revisión de diseños, planos, especificaciones técnicas y presupuestos, así como la validación de cantidades de obra, materiales y equipos provenientes del Contrato CCS-630-2024. Anexo 1- Anexo Técnico CCE-EICP… Esta actividad de apropiación y

			validación durante la ejecución no sustituye la necesidad de establecer previamente la calidad, vigencia y suficiencia de los productos que sirven de base para estructurar la contratación. En consecuencia, cualquier inconsistencia, ajuste o complementación que tenga origen en los productos de la consultoría deberá ser previamente revisada por el FDRS y, cuando corresponda por su naturaleza y por las obligaciones y garantías vigentes del Contrato CCS-630-2024, gestionada de manera coordinada con el consultor responsable de su elaboración. Es importante que el FDRS establezca y documente previamente la fecha de entrega y recibo a satisfacción de los productos del Contrato CCS-630-2024, identificando la versión de los presupuestos, APU y memorias de cantidades efectivamente recibida y la vigencia económica de los precios incorporados en dicha entrega. Asimismo, deberá verificarse la vigencia, alcance y condiciones del amparo de calidad del servicio constituido para el Contrato CCS-630-2024 y, cuando los ajustes requeridos correspondan a inconsistencias, omisiones o deficiencias atribuibles a los productos elaborados por el consultor, gestionar con este su revisión, complementación o corrección antes de consolidar dichos productos como soporte definitivo del proceso de obra. Cuando la actualización responda exclusivamente al tiempo transcurrido desde el recibo a satisfacción de productos técnicamente adecuados, el FDRS deberá dejar identificada la actualización realizada para la estructuración del proceso de 2026, diferenciándola de los productos originalmente recibidos y documentando las fuentes, fechas de corte, factores aplicados y responsables de la actualización.
¿El presupuesto oficial se encuentra debidamente actualizado a la vigencia 2026?		X	Los documentos de estructuración incorporan diferentes referencias correspondientes a la vigencia 2026. Los Estudios Previos señalan que el presupuesto corresponde a la vigencia fiscal 2026 y que para su cálculo se utilizaron tarifas del IDU identificadas como “VIGENCIA 2026-I-FASE I”. A su vez, el Estudio del Sector refiere expresamente el Visor_BPR_2026-I_Fase_I_29-05-2026 y señala que, cuando fue necesario utilizar valores históricos, estos fueron objeto de actualización mediante IPC y otras referencias para aproximarlos a las condiciones económicas vigentes al momento de estructurar el proceso.

			Sin embargo, al revisar los soportes de los análisis de precios unitarios se identifican referencias que aún corresponden a la vigencia 2025. Por ejemplo, algunos APU señalan expresamente en sus observaciones que fueron obtenidos a partir de precios oficiales del IDU "para la vigencia 2025-I Fase II". Al mismo tiempo, estos mismos soportes contienen columnas de "LISTA DE PRECIOS 2025", referencias de "EXTRUCOL 2026" y factores de actualización, lo que evidencia que se realizaron ejercicios de actualización, pero no permite verificar de manera homogénea que la totalidad de los componentes de cada APU se encuentre identificada documentalmente como correspondiente a 2026. Adicionalmente, en los Estudios Previos se registra que las tarifas corresponden a "VIGENCIA 2026-I-FASE I", pero seguidamente se señala que estas soportan el comportamiento de los precios de mercado "para 2025", expresión que genera falta de claridad sobre la vigencia económica que se pretende acreditar. Conviene que el FDRS revise y armonice la vigencia de las fuentes utilizadas en todos los APU, dejando claramente identificado para aquellos valores provenientes de 2025 el índice, factor, fecha de corte y operación mediante la cual fueron actualizados a 2026. Asimismo, se recomienda ajustar las referencias documentales que aún mencionan la vigencia 2025 cuando el valor adoptado corresponda efectivamente a 2026.

Consideraciones adicionales:

ANÁLISIS DEL A.I.U.

Frente al personal proyectado:

El personal técnico y profesional incorporado en la hoja "6. AIU" presenta, en términos generales, correspondencia con los perfiles desarrollados en el Anexo Técnico; sin embargo, persisten diferencias que requieren armonización.

En primer lugar, el Anexo Técnico relaciona dos veces el cargo de Profesional Ambiental, mientras que su tabla de perfiles y el presupuesto únicamente contemplan uno. En segundo lugar, el cargo denominado "TOPOGRADO INSPECTOR" en el AIU no coincide con la denominación "Topógrafo" utilizada en el Anexo Técnico y adiciona la condición de "Inspector" sin que esta se encuentre identificada en el perfil técnico. También se presentan variaciones menores en las denominaciones de los especialistas Hidráulico o Recursos Hídricos y de Geotecnia.

Asimismo, el Anexo Técnico no identifica de manera expresa los porcentajes de dedicación y permanencia utilizados para calcular los costos del personal en el AIU. Dentro de este último se presenta, además, una diferencia para el Especialista Hidráulico entre la dedicación del 20 % registrada en una columna y la dedicación mensual del 30 % consignada para los ocho meses.

En los componentes Ambiental y Social y SST se presupuestan adicionalmente tres ayudantes (uno en el componente ambiental y dos en el componente social), utilizando el mismo código y descripción de tarifa, sin que los documentos técnicos permitan identificar con claridad si corresponden a recursos humanos distintos y cuáles son las funciones específicas asignadas a cada brigada. Adicionalmente, el componente social denomina este rubro como “Personal Profesional de Gestión Social”, pese a que el cargo presupuestado corresponde a Ayudante.

Finalmente, los valores totales asignados al personal dentro del AIU no corresponden en todos los casos con la aplicación de las dedicaciones mensuales registradas para los ocho meses, circunstancia que afecta el subtotal de costos de personal utilizado para determinar el componente de Administración.

Es importante que el FDRS revise y armonice la relación de personal del Anexo Técnico con la hoja “6. AIU”, manteniendo una misma denominación, cantidad, dedicación y tiempo de permanencia para cada cargo.

Deberá precisarse particularmente si se requiere uno o dos Profesionales Ambientales, ajustar la denominación “TOPOGRADO INSPECTOR” a la condición técnica que efectivamente será exigida, y unificar los nombres de los especialistas con los establecidos en la tabla de requisitos del Anexo Técnico.

Asimismo, conviene incorporar o identificar expresamente en los documentos técnicos las dedicaciones mínimas y los periodos de permanencia utilizados para la estimación económica del personal, aclarando su participación durante la Fase I y la Fase II y corrigiendo la diferencia existente para el Especialista Hidráulico entre el 20 % y el 30 % registrado en el AIU.

Respecto de los componentes Ambiental y Social y SST, se deberá precisar si los tres ayudantes presupuestados corresponden a personal independiente para cada componente, definir sus funciones y ajustar la denominación “Personal Profesional de Gestión Social” cuando el recurso efectivamente presupuestado corresponda a personal de obra no profesional.

Finalmente, deberá revisarse el cálculo de los costos mensuales del personal y el subtotal de $194.261.945,94, verificando que cada valor resulte de la cantidad, tarifa, dedicación y número de meses efectivamente previstos para cada cargo antes de consolidar el porcentaje definitivo de Administración del AIU.

ANALISIS CAPITULO DE GARANTIAS ANALISIS DEL AIU.

Salarios y prestaciones sociales

Para salarios y prestaciones sociales, el AIU mantiene correctamente como base $2.693.186.437 y aplica el 5 %, en correspondencia con los Estudios Previos. Sin embargo, se proyectan 40 meses, mientras los Estudios Previos señalan expresamente una vigencia equivalente al plazo contractual más tres años. Con un plazo de ocho meses, la vigencia resultante corresponde a 44 meses.

La hoja calcula actualmente un costo de $1.068.297. Aplicando la misma tasa aseguradora utilizada por el FDRS (0,2 %) y el mismo tratamiento del IVA incorporado en la fórmula del archivo, pero con una vigencia de 44 meses, el valor resultante sería aproximadamente $1.175.127. La diferencia frente a la proyección actual es de aproximadamente $106.830.

Responsabilidad Civil Extracontractual

En el análisis del A.I.U. la Responsabilidad Civil Extracontractual se encuentra correctamente proyectada en cuanto a su valor asegurable, toda vez que se adopta una base de $525.271.500, equivalente a 300 SMMLV, valor que corresponde al rango aplicable para un contrato de aproximadamente 1.538,17 SMMLV.

No obstante, se identifican dos diferencias que requieren ajuste. Por una parte, los Estudios Previos establecen una suficiencia de 200 SMMLV, valor inferior al mínimo de 300 SMMLV que corresponde a la cuantía del presente proceso. Por otra, el análisis del A.I.U. calcula el costo de la RCE con una vigencia de 4 meses, pese a que los Estudios Previos y la regla aplicable establecen una vigencia igual al período de ejecución contractual, correspondiente a 8 meses.

Es importante que el FDRS ajuste en los Estudios Previos la suficiencia de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, pasando de 200 SMMLV a 300 SMMLV, de manera que corresponda con la cuantía del proceso y con el rango aplicable previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, deberá ajustarse en la hoja “6. AIU” la vigencia utilizada para calcular el costo de esta garantía, pasando de cuatro (4) a ocho (8) meses, y recalcularse su valor dentro del componente de Administración. Bajo las mismas variables utilizadas actualmente en el archivo, dicho costo sería superior al actualmente adoptado por el FDR.

NUMERAL 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Para el desarrollo del presente análisis, es importante recordar la definición propia de lo que compete el Estudio del Sector, por tal razón, se trae a colación lo indicado en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedido por Colombia Compra Eficiente.

“El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En este contexto, para los efectos de esta guía, un sector es el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una necesidad en un mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación. De esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal.

El resultado de este análisis del sector debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE[11]- ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública."[12].

Es importante que el presente proceso de contratación cuente dentro de sus estudios previos, con las condiciones y contenido mínimo que permitan determinar que el proceso de contratación cuenta con el respaldo y argumentación suficiente, identificando de manera precisa y oportuna, su análisis, evaluación y adopción de criterios técnicos, financieros, jurídicos, administrativos, ambientales y demás particularidades que permitan que pueda ser llevado a buen término hasta su selección, adjudicación, ejecución y liquidación:

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	SI	NO	OBSERVACION
1. Económico.		X	Se observa que el Estudio del Sector incorpora una cantidad importante de información económica y desarrolla varios de los aspectos recomendados por Colombia Compra Eficiente, especialmente en lo relacionado con la identificación general de productos y actores, la cadena productiva nacional, las condiciones territoriales de Sumapaz, las perspectivas económicas, la inflación, la tasa de cambio, los costos logísticos y la existencia de oferta para atender el objeto contractual. Sin embargo, el desarrollo es desigual frente a los elementos mínimos señalados en la Guía. No se evidencia una caracterización de gremios y asociaciones del sector; no se presentan cifras totales de ventas del mercado directamente relacionado con infraestructura hidráulica; no se analiza específicamente la incidencia del SMMLV; la cadena de producción y distribución no se desarrolla hasta establecer canales, tiempos y condiciones efectivas de suministro; no se analiza de manera individual la variación de precios de los principales insumos del presupuesto; el comercio exterior se aborda de forma general sin identificar la dependencia efectiva de bienes importados; no se determina la aplicabilidad del contrabando; y no se desarrollan de manera específica las barreras de entrada ni las prácticas comerciales que pueden incidir sobre la formación de precios.

[11] *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. Recuperado de: https://economia.gencat.cat/web/.content/70_analisi_finances_publiques_iipes/documents/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf*

[12] *https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Guia-para-la-Elaboracion-de-Estudios-del-Sector-V3.pdf*

			Adicionalmente, aunque el documento contiene información macroeconómica extensa y formula conclusiones relacionadas con el objeto contractual, persiste una limitada trazabilidad entre dicha información y las decisiones concretas de estructuración. La identificación de inflación, variaciones de costos, logística, cadenas internacionales y disponibilidad de materiales no se traduce de manera verificable en la determinación de los APU, costos de transporte, rendimientos, índices y ponderaciones de la fórmula de reajuste, riesgos económicos, programación o requisitos de participación. En estas condiciones, parte de la información recopilada mantiene un carácter descriptivo y contextual que, sin una conexión expresa con las decisiones del proceso, reduce su aporte efectivo como soporte técnico y económico de la planeación contractual. Es importante que el FDRS revise, depure y complemente el componente económico del Estudio del Sector, priorizando la relación entre la información recopilada y las decisiones adoptadas para la estructuración del proceso, más que la incorporación de nueva información macroeconómica de carácter general. Para ello, se sugiere consolidar el análisis alrededor de los principales bienes, insumos y servicios que realmente tienen incidencia económica en el presupuesto, identificando sus proveedores y canales de distribución, disponibilidad, condiciones de suministro, tiempos de entrega, costos logísticos hasta Sumapaz, comportamiento de precios y exposición a inflación, SMMLV, tasa de cambio o comercio exterior, según corresponda. De igual manera, conviene complementar la identificación de gremios y asociaciones representativas, las barreras de entrada y las prácticas comerciales usuales del mercado, incluyendo aquellas relacionadas con volúmenes de compra, condiciones de entrega, almacenamiento, transporte y formación de precios. Asimismo, se recomienda que cada conclusión relevante del análisis económico permita identificar la decisión de planeación que se deriva de ella, precisando su incidencia en el presupuesto y los APU, la fórmula de reajuste y sus índices, la matriz de riesgos, el cronograma, los rendimientos, las condiciones logísticas o los requisitos del proceso. En especial, deberá armonizarse este ejercicio con las observaciones ya señaladas en el presente memorando respecto

			de la actualización y trazabilidad de las fuentes económicas utilizadas en los APU y de las condiciones previstas para la aplicación de la fórmula de reajuste.
2. Técnico.		X	Se observa que el componente técnico del Estudio del Sector identifica adecuadamente varias condiciones particulares que pueden afectar la ejecución del proyecto, entre ellas la ruralidad, topografía, clima, restricciones viales, dificultades de abastecimiento y logística, así como la existencia de estudios y diseños previos, un horizonte de diseño de veinticinco (25) años, la utilización de tubería PEAD y la aplicación del RAS y de instrumentos de control de calidad. Sin embargo, el análisis se concentra principalmente en describir las condiciones técnicas del proyecto y no desarrolla con igual alcance las condiciones técnicas y tecnológicas del mercado señaladas por Colombia Compra Eficiente. En las páginas revisadas no se identifican de manera suficiente las alternativas técnicas y tecnológicas disponibles, su nivel de innovación y desarrollo, la diversidad de productos o soluciones, las diferencias de calidad y desempeño, la disponibilidad de materiales y equipos, los tiempos de suministro, las condiciones especiales de transporte, almacenamiento o entrega ni la incidencia concreta de estos elementos sobre las especificaciones, el cronograma, la logística y demás condiciones del proceso. De igual forma, aunque se reconoce que las condiciones territoriales de Sumapaz dificultan el transporte y abastecimiento, no se determina cómo estos factores fueron incorporados en la estructuración técnica del proceso. Tampoco se evidencia que la selección de soluciones como la tubería PEAD se encuentre soportada, dentro de este apartado, en un análisis comparativo del mercado que permita conocer las alternativas existentes y las razones técnicas, operativas o de disponibilidad que sustentan su utilización. Es importante que el FDRS revise y complemente el componente técnico del Estudio del Sector orientándolo al análisis de las condiciones técnicas y tecnológicas efectivamente existentes en el mercado y a su incidencia en las decisiones de estructuración del proceso. Para los principales materiales, equipos y componentes definidos en los estudios y diseños de la Consultoría CCS-630-2024, conviene identificar las soluciones disponibles en el mercado, sus características técnicas y de

			calidad, alternativas equivalentes, disponibilidad, requerimientos de instalación y mantenimiento, condiciones de suministro, transporte y almacenamiento y tiempos estimados de entrega, particularmente frente a las restricciones logísticas identificadas para la localidad de Sumapaz. Asimismo, se sugiere valorar expresamente el estado de innovación y las tendencias tecnológicas aplicables a las intervenciones previstas, determinando cuáles pueden aportar eficiencia, mayor durabilidad, reducción de pérdidas, facilidad de operación o mantenimiento y cuáles, por las condiciones técnicas, territoriales o económicas del proyecto, no resultan pertinentes. Finalmente, deberá dejarse trazabilidad entre los resultados de este análisis y las decisiones adoptadas en los documentos del proceso, particularmente frente a las especificaciones técnicas, materiales y equipos seleccionados, condiciones de calidad, logística y abastecimiento, cronograma, plazo, riesgos y demás exigencias que incidan en la ejecución de las obras.
3. Regulatorio.		X	Se observa que el contexto regulatorio identifica disposiciones relacionadas con contratación estatal, servicios públicos, agua potable y saneamiento básico, ambiente, gestión del riesgo, seguridad y salud en el trabajo, calidad del agua y Compra Pública Sostenible. Asimismo, en algunos aspectos el documento vincula la regulación con decisiones del proyecto, como ocurre con el horizonte de diseño de veinticinco (25) años derivado del RAS. No obstante, el análisis presenta un desarrollo principalmente descriptivo frente a una parte importante del marco normativo identificado. No se determina de manera suficiente la incidencia de cada regulación relevante sobre las especificaciones técnicas, permisos, costos, tiempos, riesgos, condiciones de participación, obligaciones contractuales, pruebas de puesta en marcha y criterios de recibo de las obras. Tampoco se desarrolla el impacto de las modificaciones regulatorias recientes identificadas por el propio FDRS, particularmente el Decreto 0997 de 2026, ni se establecen las decisiones concretas que se derivan de las disposiciones de Compra Pública Sostenible. De igual forma, la regulación ambiental se relaciona de manera general, pero no se conecta con la identificación específica de permisos, autorizaciones, servidumbres, restricciones

			ambientales o condiciones previas requeridas para cada uno de los sistemas objeto de intervención, aspecto que ya ha sido advertido en el presente memorando frente a la estructuración de los documentos previos. Es importante que el FDRS revise y complemente el contexto regulatorio del Estudio del Sector, diferenciando las normas que tienen incidencia directa sobre el presente proceso y precisando, para cada una de ellas, la decisión o condición contractual que se deriva de su aplicación. Para tal efecto, conviene establecer la relación entre la regulación sectorial y las especificaciones técnicas, horizonte de diseño, parámetros de calidad, ensayos, pruebas de funcionamiento, criterios de recibo, obligaciones de operación y mantenimiento y demás condiciones aplicables a las intervenciones previstas. Asimismo, las normas técnicas o estándares internacionales que se indiquen como aplicables deberán encontrarse individualizados y relacionados con la exigencia concreta que soportan. En materia ambiental, se recomienda articular este análisis con la identificación individual de permisos, autorizaciones, servidumbres y demás trámites requeridos para cada sistema y componente de obra, indicando la autoridad competente, responsable, estado, tiempos de gestión y momento en que deben encontrarse obtenidos, en concordancia con lo ya señalado en el presente memorando. Frente a las modificaciones regulatorias recientes, especialmente aquellas identificadas por el propio FDRS en materia de Compra Pública Sostenible, deberá establecerse su impacto específico sobre la estructuración del proceso y determinar si generan ajustes en las especificaciones, obligaciones, requisitos, condiciones ambientales o demás documentos de la contratación. Finalmente, conviene depurar aquellas referencias normativas que se incorporan únicamente como antecedentes generales y concentrar el análisis en las disposiciones que efectivamente condicionan la planeación y ejecución del contrato, dejando trazabilidad entre la regulación identificada y su efecto sobre el presupuesto, plazo, cronograma, matriz de riesgos, requisitos técnicos, permisos, condiciones de ejecución y obligaciones del contratista y de la interventoría.
4. otros.		X	Se observa que el Estudio del Sector desarrolla los contextos ambiental, social y político y

			complementa este análisis con la verificación de soluciones disponibles en el mercado y con una valoración de la compra pública de tecnología e innovación. El documento identifica condiciones particulares de Sumapaz que pueden afectar la ejecución y adopta algunas conclusiones relevantes, entre ellas la conveniencia de contratar una solución integral de obra, la existencia de oferta especializada y la consideración de que el objeto no requiere estructurarse como una compra pública de innovación. Sin embargo, las condiciones ambientales y sociales identificadas se desarrollan principalmente como descripción de las características del territorio y de los beneficios del proyecto, sin establecer en todos los casos su incidencia concreta sobre el cronograma, la logística, los métodos de ejecución, la continuidad del servicio, la gestión comunitaria, las obligaciones contractuales y la matriz de riesgos. El contexto político, por su parte, se concentra en la alineación con las políticas públicas y no identifica circunstancias coyunturales que puedan incidir sobre el mercado o deja sustentado que estas no tienen una incidencia relevante. Asimismo, las conclusiones relacionadas con la pluralidad de proveedores, suficiencia de la oferta y disponibilidad de soluciones tecnológicas no se acompañan en este apartado de fuentes, datos o ejercicios de mercado que permitan verificar su actualidad y alcance. Frente a las alternativas tecnológicas, tampoco se diferencia con precisión cuáles se encuentran incorporadas en los estudios y diseños que soportan el proceso y cuáles corresponden únicamente a opciones que podrían evaluarse. Conviene que el FDRS revise y complemente el apartado de otros contextos, priorizando la incidencia concreta que cada condición ambiental, social, política o tecnológica tiene sobre la estructuración y futura ejecución del proceso. En materia ambiental y social, se recomienda relacionar las condiciones identificadas con las decisiones que correspondan en el cronograma, logística, métodos constructivos, continuidad del abastecimiento durante las intervenciones, gestión con las asociaciones administradoras y comunidades, accesos, obligaciones ambientales y sociales y matriz de riesgos, articulando este ejercicio con lo ya señalado en el presente memorando respecto de permisos, autorizaciones y servidumbres.

			Respecto de la existencia de soluciones en el mercado, sería oportuno soportar las conclusiones sobre pluralidad y suficiencia de la oferta con fuentes identificables y actualizadas que permitan conocer la capacidad real de los potenciales proveedores para atender un proyecto con las condiciones técnicas, territoriales y logísticas de Sumapaz. En cuanto al componente tecnológico, se sugiere precisar cuáles soluciones hacen parte efectivamente de los estudios y diseños del Contrato CCS-630-2024 y del presupuesto oficial, cuáles constituyen mejoras eventualmente evaluables y qué información de mercado permite establecer que se encuentran disponibles y no requieren desarrollo o adaptación específica. A partir de esta verificación deberá quedar expresamente sustentada la determinación adoptada frente a la aplicación o no del régimen previsto para compras públicas de tecnología e innovación. Finalmente, las fuentes utilizadas para sustentar las condiciones ambientales, sociales, de oferta y tecnológicas deberán quedar identificadas con suficiente trazabilidad y actualidad, de manera que las conclusiones del Estudio del Sector puedan verificarse y utilizarse como soporte directo de las decisiones adoptadas en los documentos del proceso.
B. ESTUDIO DE LA OFERTA			
1. ¿A quién se va a comprar?		X	Se observa que el Estudio del Sector identifica la cadena de suministro asociada a las obras de acueducto y desarrolla información sobre proveedores, participación empresarial y presencia de Mipymes. También individualiza algunas empresas que considera especialmente relacionadas con el mercado de obra hidráulica y reconoce condiciones logísticas propias de Sumapaz que pueden incidir en el abastecimiento y ejecución. No obstante, la base utilizada para caracterizar “quién vende” incorpora categorías y proveedores que no corresponden de manera directa al objeto contractual. La inclusión de servicios de gerencia de proyectos, consultoría de negocios, interventoría y proveedores asociados a actividades distintas de infraestructura hidráulica evidencia que el universo analizado no se encuentra suficientemente depurado para establecer cuántos proveedores poseen capacidad real para ejecutar la obra proyectada.

			Asimismo, aunque se aporta información agregada sobre tamaño empresarial, no se consolida un perfil de los potenciales proveedores directamente relacionados con el proceso que permita conocer su tamaño, ubicación, experiencia comparable, capacidad operativa y comportamiento financiero. En consecuencia, las conclusiones sobre amplia oferta, capacidad empresarial y pluralidad potencial requieren una relación más directa con el mercado específico que podrá concurrir a la Licitación Pública. Es importante que el FDRS revise y depure el estudio de oferta, conformando una base de potenciales proveedores directamente relacionada con la ejecución de obras de construcción, rehabilitación, optimización o mejoramiento de infraestructura de acueducto y saneamiento básico de características comparables al presente proceso. Para este efecto, conviene partir de los proponentes y adjudicatarios identificados en los procesos históricos comparables analizados en el estudio de demanda y complementar esta información con consultas específicas en SECOP, Datos Abiertos y las herramientas del Modelo de Abastecimiento Estratégico, evitando incorporar como potenciales oferentes empresas o categorías que correspondan a mercados distintos, tales como gerencia de proyectos, consultoría, interventoría u otras actividades que no representen directamente al ejecutor de obra. Sobre la base depurada, se recomienda caracterizar, en la medida en que exista información disponible, el tamaño empresarial, ubicación, experiencia en obras hidráulicas comparables, magnitud de contratos ejecutados, capacidad operativa, organización logística y comportamiento financiero de las empresas identificadas. Este ejercicio deberá permitir establecer con mayor precisión el universo de proveedores que razonablemente podría atender el valor, alcance, número de frentes y condiciones territoriales del proceso. Asimismo, conviene relacionar los resultados del análisis con las decisiones de estructuración, particularmente frente a los requisitos habilitantes, indicadores financieros y organizacionales, experiencia exigida, capacidad residual, condiciones de participación y pluralidad esperada, evitando que estas decisiones se soporten únicamente en cifras agregadas provenientes de categorías amplias del SECOP.

			Finalmente, teniendo en cuenta la participación mayoritaria de Mipymes identificada en el propio Estudio del Sector, se recomienda valorar si la contratación integral de los diferentes sistemas conserva una oferta suficiente de potenciales proponentes con capacidad real para asumir el contrato y dejar documentada la conclusión correspondiente frente a la conveniencia de mantener un único proceso o, si el análisis de mercado así lo evidencia, considerar alternativas de segmentación que no afecten la integralidad técnica de las intervenciones.
2. Dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios.		X	Se observa que el Estudio del Sector desarrolla, dentro del numeral 2.1. "CADENA DE PRODUCCIÓN O SUMINISTRO", una caracterización de los principales actores que intervienen en el abastecimiento y ejecución de las obras, identificando fabricantes, distribuidores, importadores, prestadores de servicios especializados, contratista, interventoría y operadores de los sistemas. Asimismo, se evidencia un análisis pertinente de las condiciones de transporte y distribución hacia Sumapaz, reconociendo mayores costos logísticos, necesidad de programación anticipada, inventarios estratégicos, posibles centros de acopio y utilización de vehículos o maquinaria compatibles con las condiciones rurales. No obstante, el documento no desarrolla una segmentación del mercado que permita diferenciar los distintos tipos de proveedores según líneas de producto, calidad, tecnologías disponibles, métodos de producción, inventarios, cobertura, tiempos de entrega, servicios complementarios, prácticas de sostenibilidad o capacidad de abastecimiento. Tampoco se establecen, para los principales insumos y equipos del presupuesto, tiempos efectivos de suministro ni condiciones específicas que permitan trasladar la información de mercado al cronograma, logística y matriz de riesgos. Se sugiere que el FDRS complemente el análisis de la dinámica de producción, distribución y entrega a partir de una segmentación de los actores e insumos que realmente resultan relevantes para la ejecución de las obras. Para ello, conviene diferenciar, por lo menos, fabricantes, importadores, distribuidores, proveedores de equipos especializados, transportadores, alquiler de maquinaria y contratistas de obra, identificando para cada segmento las principales líneas de productos o servicios, condiciones de calidad, disponibilidad,

			producción o inventario, tiempos de entrega, cobertura geográfica, logística de transporte y almacenamiento y eventuales servicios complementarios. Especial atención debería darse a los materiales y equipos que el propio Estudio del Sector identifica como de oferta más limitada, verificando cuáles hacen parte efectiva del presupuesto y de los diseños, sus tiempos normales de suministro y las medidas que deban adoptarse para evitar afectaciones al cronograma. De igual manera, conviene relacionar los resultados con decisiones concretas del proceso, especialmente en materia de programación de suministros, cronograma, frentes de obra, centros de acopio, inventarios mínimos, riesgos de desabastecimiento, condiciones de transporte, almacenamiento y requerimientos técnicos de los equipos y materiales. Si la información disponible en SECOP, Datos Abiertos o fuentes sectoriales no resulta suficiente para caracterizar estas variables, podrá valorarse la realización de consultas abiertas al mercado, solicitudes de información, encuestas o mesas con proveedores, dejando soporte de las fuentes, participantes, fechas y resultados utilizados para la planeación contractual.
C. ESTUDIO DE LA DEMANDA (COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO)			
1. Como ha adquirido la entidad estatal en el pasado el bien, obra o servicio.		X	Se observa que el FDRS plantea inicialmente un análisis de demanda que comprende variables relevantes sobre contratación histórica; sin embargo, al desarrollar su propio histórico restringe la búsqueda a la existencia de procesos con un objeto equivalente al actual y, al no encontrarlos, traslada el ejercicio comparativo a procesos de otras entidades. Esta aproximación deja sin desarrollar el comportamiento histórico de las adquisiciones propias relacionadas con la categoría de infraestructura de acueductos, pese a que el mismo Estudio del Sector reconoce la existencia de intervenciones realizadas en vigencias anteriores mediante proyectos de alcance específico o componentes parciales. En consecuencia, no se consolidan ni analizan variables como número y valor de contratos, modalidad, objetos, cantidades intervenidas, contratistas y oferentes, ejecución presupuestal, forma de pago, plazos, requisitos habilitantes, criterios de evaluación, garantías, permisos,

			comportamiento contractual, sanciones, modificaciones o resultados obtenidos. La revisión de contratos adelantados por otras entidades aporta referencias de mercado, pero no permite conocer la experiencia propia del FDRS ni las lecciones derivadas de su contratación histórica, información que puede ser determinante para sustentar las decisiones adoptadas en la formulación del presente proceso. Es importante que el FDRS revise y complemente el estudio de demanda a partir de las contrataciones propias relacionadas con obras e intervenciones de infraestructura de acueductos, sin limitar la búsqueda a procesos que reproduzcan de manera idéntica el objeto, alcance y sistema de contratación actualmente propuestos. Para un periodo histórico que permita identificar el comportamiento de la demanda institucional, conviene consolidar las intervenciones anteriores relacionadas con conservación, mantenimiento, rehabilitación, optimización, mejoramiento, construcción o puesta en funcionamiento de acueductos y sus componentes, identificando para cada antecedente, según la información disponible, modalidad, objeto, sistemas o cantidades intervenidas, valor contratado y ejecutado, vigencia, fuente presupuestal, contratista, participantes, forma de pago, plazo, requisitos habilitantes, factores de evaluación, criterios diferenciales, permisos, cronograma, garantías, modificaciones, sanciones, siniestros y resultado contractual. A partir de dicha información, se recomienda incorporar un análisis comparativo que permita identificar patrones y lecciones de la experiencia propia del Fondo y relacionarlos expresamente con las decisiones del proceso actual, particularmente frente a la integración de varios sistemas en una sola contratación, el plazo, la forma de pago, la estructura de riesgos y garantías, los requisitos de participación y las condiciones logísticas de ejecución. Cuando determinada variable señalada por Colombia Compra Eficiente no resulte aplicable o no exista información histórica disponible, deberá dejarse expresamente indicado y sustentado. Si una vez revisadas las bases internas, SECOP y demás fuentes utilizadas por el FDRS se concluye que no existen antecedentes propios relacionados con la categoría de compra, conviene dejar identificados el periodo consultado, los criterios de

			búsqueda empleados y las fuentes revisadas que soportan dicha conclusión.
2. Como adquieren las entidades estatales y las empresas este bien y las empresas privadas el bien, obra o servicio.		X	Se observa que el Estudio del Sector realiza un ejercicio comparativo amplio de procesos adelantados por otras Entidades Estatales y complementa esta información con datos provenientes de SECOP, Datos Abiertos y herramientas del Modelo de Abastecimiento Estratégico. El documento analiza modalidades de selección, objetos, valores, plazos, oferentes, adjudicatarios, formas de pago, garantías, criterios diferenciales, requisitos habilitantes, comportamiento del gasto y distribución de proveedores, y utiliza parte de esta información para sustentar decisiones concretas del presente proceso. Se destaca que el FDRS reconoce las diferencias territoriales y logísticas de Sumapaz y evita asumir que los valores, plazos o niveles de participación encontrados en otros procesos deban trasladarse automáticamente al proceso actual. Esta consideración permite que algunos de los antecedentes estudiados funcionen realmente como elementos de contraste y no solamente como información descriptiva. No obstante, el análisis se concentra prácticamente en la contratación pública. No se identifica una revisión de la forma en que las empresas privadas adquieren obras de infraestructura hidráulica comparables, por lo que no se cuenta con elementos que permitan contrastar prácticas privadas de contratación, remuneración, pago, distribución de riesgos, aseguramiento, exigencias técnicas o mecanismos de selección con las observadas en el sector público. Adicionalmente, la muestra individual de procesos utilizados como referentes corresponde principalmente a vigencias 2020, 2021 y 2023, mientras que algunos análisis agregados posteriores utilizan categorías amplias que incluyen actividades distintas de la obra hidráulica objeto del proceso. En consecuencia, se requiere fortalecer la representatividad y actualidad de los referentes utilizados y diferenciar los datos directamente comparables de aquellos que únicamente sirven como contexto general del mercado. Es importante que el FDRS revise y complemente este componente del estudio de demanda, conservando el análisis desarrollado sobre contratación pública y fortaleciendo su representatividad, actualidad y relación directa con las decisiones del presente proceso.

			Conviene precisar los criterios utilizados para seleccionar los procesos comparables, verificar la existencia de antecedentes más recientes y diferenciar los datos correspondientes específicamente a obras de infraestructura de acueducto de aquellos asociados a consultoría, gerencia, servicios profesionales u otras categorías complementarias. De igual forma, se recomienda incorporar un análisis de las prácticas de contratación del sector privado para obras o servicios de características comparables, identificando, en la medida en que exista información confiable y verificable, mecanismos de selección, modalidades de remuneración, formas de pago, anticipos, garantías o instrumentos equivalentes, distribución de riesgos, exigencias de experiencia y calidad, plazos y condiciones técnicas de ejecución. Finalmente, las conclusiones derivadas de la contratación de otras entidades y del sector privado deberán diferenciar claramente aquellos aspectos que pueden servir como insumo para la estructuración del proceso de aquellos que se encuentran definidos obligatoriamente por los Documentos Tipo aplicables al sector de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, de manera que los antecedentes de mercado operen como elementos de análisis y contraste sin sustituir las reglas estandarizadas que resulten vinculantes.
D. CONCEPTOS PUNTUALES HA IDENTIFICAR			
1. Análisis que justifica el plazo de ejecución del contrato pretendido.		X	Se observa que el Estudio del Sector incorpora un análisis específico que sustenta, desde una perspectiva comparativa y cualitativa, la adopción de un plazo contractual de ocho (8) meses. Para ello utiliza procesos comparables y considera condiciones propias del territorio de Sumapaz, estableciendo una distribución de un (1) mes preliminar, seis (6) meses de ejecución y un (1) mes de cierre y puesta en operación. No obstante, este análisis no modifica la observación ya formulada respecto del cronograma contractual, toda vez que la programación aportada no permite verificar de manera suficiente la relación entre las cantidades de obra, rendimientos, recursos, frentes, dependencias, permisos, suministros y duración de las actividades que conforman los ocho (8) meses previstos.

			Se sugiere que el FDRS mantenga el análisis comparativo y territorial incorporado en el Estudio del Sector como soporte de la razonabilidad general del plazo de ocho (8) meses y lo articule con el cronograma detallado del proceso, de manera que ambos documentos presenten una misma justificación técnica. El cronograma deberá permitir verificar cómo la distribución de un (1) mes preliminar, seis (6) meses de ejecución y un (1) mes de cierre se deriva de las cantidades de obra, rendimientos, recursos, frentes de intervención, suministros, condiciones logísticas, permisos y demás actividades que efectivamente conforman el alcance contractual, ajustando además las diferencias de duración ya identificadas entre los documentos del proceso.
2. Análisis que justifica la forma de pago.	X		El Estudio del Sector sustenta la forma de pago mediante antecedentes comparables y la relaciona con el sistema de precios unitarios adoptado para el contrato. Los pagos mensuales se encuentran asociados a cantidades efectivamente ejecutadas y aprobadas por la interventoría, mientras que el diez por ciento (10 %) corresponde a una retención aplicada sobre los valores reconocidos durante la ejecución, cuyo pago queda sujeto al recibo final, liquidación y demás condiciones previstas para el cierre contractual.
3. Análisis que justifica los riesgos adoptados y asociados al proceso de contratación.		X	Se observa que el numeral 7 del Estudio del Sector desarrolla un análisis de riesgos relacionado con las características particulares del proyecto, identificando factores operacionales, económicos, financieros, regulatorios, sociales y naturales, y vinculándolos con las condiciones territoriales, logísticas, climáticas, técnicas y comunitarias de la intervención. Asimismo, varios de los riesgos desarrollados presentan correspondencia con la Matriz 3, entre ellos los asociados al pago de proveedores, capital de trabajo, variación de precios y oposición comunitaria, y el documento incorpora un criterio para distribuirlos entre el contratista y el FDRS según la capacidad de cada parte para prevenirlos, controlarlos o mitigarlos. No obstante, no se presenta una trazabilidad completa entre cada riesgo analizado en el Estudio del Sector y su correspondiente tipificación, estimación, asignación y tratamiento en la Matriz 3. Adicionalmente, persisten inconsistencias documentales relacionadas con la referencia a un proceso de malla vial rural, la duración de siete (7) meses atribuida a la fase de ejecución y la articulación del riesgo de variación

			de precios con las reglas específicas de la fórmula de reajuste. Es importante que el FDRS revise y armonice el numeral 7 del Estudio del Sector con la Matriz 3 de Riesgos y los demás documentos del proceso, manteniendo el análisis desarrollado sobre las condiciones específicas de Sumapaz y precisando la correspondencia entre cada riesgo relevante, su causa, consecuencia, probabilidad, impacto, asignación, tratamiento y mecanismo de seguimiento. Conviene corregir la referencia al mantenimiento y mejoramiento de la malla vial rural, unificar la duración de las fases con el cronograma contractual y revisar la correspondencia entre el tratamiento del riesgo de variación de precios, la fórmula de reajuste y las condiciones de asignación incorporadas en la Matriz 3. Asimismo, se recomienda que la versión definitiva permita identificar con claridad qué elementos obtenidos del análisis económico, técnico, logístico, ambiental, social y de oferta sustentan cada uno de los riesgos incorporados en la matriz, evitando que la identificación de riesgos opere como un ejercicio separado de las conclusiones obtenidas durante el Estudio del Sector.
4. Análisis que justifica los indicadores financieros y de organización adoptados para el proceso de contratación.		X	Se observa que el Estudio del Sector incorpora un capítulo específico sobre capacidad financiera y organizacional y reproduce los indicadores, valores, fórmulas y condiciones establecidos en la Matriz 2 de los Documentos Tipo aplicables a la obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. Sin embargo, el contenido desarrollado se concentra en explicar que dichos indicadores son estandarizados y obligatorios y en reproducir las reglas para su acreditación. No se evidencia un análisis financiero del mercado conformado por los potenciales oferentes identificados en el propio Estudio del Sector, que permita conocer su comportamiento en materia de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad, ingresos operacionales o capacidad financiera, ni relacionar estas condiciones con el valor, plazo, forma de pago, ausencia de anticipo, capital de trabajo y riesgos financieros particulares del proceso. En consecuencia, la aplicación de los indicadores obligatorios de los Documentos Tipo se encuentra identificada, pero ello no sustituye el análisis financiero sectorial requerido dentro del deber de planeación. Tampoco se encuentra soporte

			suficiente para las afirmaciones según las cuales dichos indicadores, para el mercado concreto analizado, garantizan pluralidad y no restringen injustificadamente la participación. Es importante que el FDRS complemente el componente financiero del Estudio del Sector sin modificar ni recalcular los indicadores establecidos obligatoriamente en la Matriz 2 de los Documentos Tipo, orientando el ejercicio al conocimiento financiero de los potenciales proveedores del mercado relacionado con la obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. Para ello, conviene utilizar una base de empresas directamente relacionada con los potenciales oferentes identificados en el estudio de oferta y, de acuerdo con la información financiera disponible y pertinente, caracterizar su comportamiento en variables de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad, ingresos operacionales y demás elementos que permitan conocer la estructura financiera del mercado. Este análisis deberá relacionarse con las características concretas del proceso, particularmente su presupuesto, plazo, sistema de precios unitarios, forma de pago contra cantidades ejecutadas, ausencia de anticipo, necesidad de financiar suministros y personal durante la ejecución, condiciones logísticas de Sumapaz y riesgos asociados al capital de trabajo y al abastecimiento. Asimismo, conviene ajustar la referencia a “infraestructura social” por la denominación correspondiente a infraestructura de agua potable y saneamiento básico, corregir las remisiones que actualmente aparecen como “Error: Reference source not found” y mantener claramente diferenciada la obligación de aplicar los indicadores de los Documentos Tipo del análisis financiero del sector que sustenta el conocimiento de los posibles oferentes.

Consideraciones adicionales:

En cuanto al estudio del sector se recomienda al FDL, además de las anteriores observaciones, tener en cuenta la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuya versión vigente es la 03 del 25 de septiembre de 2025 y reiterar hacer uso e implementación del Manual de Uso de Análisis de Demanda y Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico en su versión 3.1.[13]

[13] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2026/01/MAE-3.1.pdf

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES

> ***Ley 1150 de 2007 -Art. 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (…)*
>
> *1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (…)*
>
> ***Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.*** *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Los requisitos habilitantes son aquellas condiciones que miden la *APTITUD* del proponente para ejecutar un Proceso de Contratación. No deben confundirse con los *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*. Si bien no se califican, se evalúan en cuanto a *CUMPLE O NO CUMPLE*, es decir, habilitan o imposibilitan la participación de X proponente.

Es imprescindible que el FDL tenga en cuenta lo siguiente:

"CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y MIPYMES

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adicionados mediante Decreto 1860 de 2021, en los procesos de selección que adelanten las Entidades Estatales se incluirán condiciones habilitantes que incentiven: 1) Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Las Mipymes.

Para el efecto y para cada uno de los grupos de interés mencionados, los documentos del proceso de selección incorporarán requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos, para cada uno de los grupos de interés mencionados:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

El requisito habilitante diferencial se refiere a establecer condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección y que no hagan parte de: 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Mipymes.

Con el fin de dar cumplimiento a estas disposiciones y de acuerdo al análisis que se despliegue para cada uno de estos grupos de interés en el estudio de sector, la entidad incluirá los denominados criterios diferenciales en el numeral que desarrolle el criterio habilitante respectivo.

Tratándose de proponentes plurales, estos requisitos habilitantes diferenciales aplicarán si por lo menos uno de los integrantes, hace parte del grupo de interés respectivo al que haga referencia el requisito habilitante 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Mipymes. Dicho integrante deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal que se presente al proceso de selección.

El proponente o integrante de proponente plural, acreditará hacer parte del grupo de interés requerido en el respectivo criterio habilitante, cumpliendo con la definición de emprendimientos y empresas de mujeres, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado mediante Decreto 1860 de 2021. La acreditación de Mipyme se efectuará mediante la clasificación de tamaño empresarial indicada en el Registro Único de Proponentes.

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado mediante Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales para Mipyme no rigen para convocatorias limitadas a Mipymes".

NUMERAL 5.2.1 CAPACIDAD JURÍDICA

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO Nº 1):	**X**		
APODERADOS	**X**		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN	X		No obstante, es imprescindible que el FDL adopte textualmente lo que establece el numeral 3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.
CÉDULA DE CIUDADANÍA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA PERSONA NATURAL.	X		
CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	X		
RUP PERSONAS EXTRANJERAS	X		El FDL debe tener en cuenta lo dispuesto en el documento tipo para los procesos de licitación para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico acerca del RUP para proponentes extranjeros e

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
			igualmente lo contenido en el numeral 3.9.2 acerca de los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia que no están obligados a tener RUP
PROPONENTES EXTRANJEROS	X		
CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN	X		No obstante, es imprescindible que el FDL adopte textualmente lo que establece el numeral 3.3.3 PROPONENTES PLURALES del documento tipo para los procesos de licitación para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA		X	Así mismo, se sugiere al FDL tenga en cuenta lo establecido en la norma ibidem acerca de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta: “ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (…)”. Así mismo, se recomienda atender lo dispuesto y la manera como se encuentra dispuesta la garantía de seriedad en los documentos tipo.
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS) (ANEXO NO. 6)	X		
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES) (ANEXO NO. 7)	X		
VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME (APLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE)		X	El FDL deberá analizar lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 de tal modo que, si el valor del Proceso de Contratación resulta menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se trataría de una convocatoria susceptible de ser limitada a mipyme y así tendría que dejarlo consignado en los documentos previos
VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES PENALES Y DISCIPLINARIOS	X		No obstante, se sugiere tener en cuenta lo dispuesto en el literal D del numeral 3.2 CAPACIDAD JURÍDICA del documento tipo para los procesos de licitación para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.
VERIFICACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES		X	

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA			
COMPROMISO ANTICORRUPCION		X	
PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS		X	
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2017 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES		X	En caso de que las empresas cuenten con máximo diez (10) trabajadores o más de diez (10) trabajadores, deberán tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28.

NUMERALES 5.3 Y 5.4. CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPITAL DE TRABAJO

Se relaciona en la siguiente tabla la información contenida en la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales CCE-EICP-FM-45 Versión 2, los Estudios Previos y el Estudio del Sector aportados. La Matriz 2 Versión 2 establece condiciones diferenciadas entre las Mipyme y los demás proponentes, particularmente para los indicadores de liquidez y endeudamiento, mientras que para los demás indicadores financieros y organizacionales remite a las condiciones definidas en los Pliegos Tipo.

INDICADORES FINANCIEROS	**Indicador registrado en el Pliego Tipo - (versión del 29/08/2022)**		**Indicador registrado en el Estudios previos**		**Indicador registrado en el Estudio del sector**	
	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**	**1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.**	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**	**1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.**	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**
Índice de Liquidez	**≥1.10**	**≥1.25**	**≥1.10**	**≥1.25**	**≥1.10**	**≥1.25**
Nivel de Endeudamiento	**≤ 73%**	**≤ 70%**	**≤ 73%**	**≤ 70%**	**≤ 73%**	**≤ 70%**
Razón de Cobertura de Intereses	**≥0**	**≥1**	**≥0**	**≥1**	**No se identifica valor**	**No se identifica valor**
Capital de Trabajo	**CTd = 10% x (PO)**	**CTd = 10% x (PO)**	**CTd = 10% x (PO)**	**CTd = 10% x (PO)**	**CTd = 10% x (PO)**	**CTd = 10% x (PO)**
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL						
Rentabilidad del Patrimonio	**≥0**	**≥0.05**	**≥0**	**≥0.05**	**No se identifica valor**	**No se identifica valor**
Rentabilidad del Activo	**≥0**	**≥0.03**	**≥0**	**≥0.03**	**No se identifica valor**	**No se identifica valor**

Se permite establecer una correspondencia integral entre los Documentos Tipo y los Estudios Previos respecto de los indicadores financieros, organizacionales y del capital de trabajo; sin embargo, dicha correspondencia no se encuentra reflejada en su totalidad en el Estudio del Sector, toda vez que este omite los valores de la razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, aunque posteriormente dichos valores sí son exigidos en los Estudios Previos.

De igual forma, la referencia del Estudio del Sector a Documentos Tipo de “infraestructura social” no permite identificar correctamente el conjunto documental utilizado para la estructuración de los requisitos habilitantes del presente proceso.

Es importante que el FDRS revise y armonice el Estudio del Sector con los Estudios Previos y con los Documentos Tipo aplicables a la Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico, incorporando expresamente los valores adoptados para la razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, así como la identificación correcta del Documento Tipo utilizado para su estructuración.

Asimismo, deberá ajustarse la referencia a “infraestructura social” y precisarse la versión de los documentos utilizados, de manera que pueda establecerse directamente la trazabilidad entre el Documento Base, la Matriz 2 CCE-EICP-FM-45 Versión 2, el Estudio del Sector y los numerales 5.3 y 5.4 de los Estudios Previos.

Observación – Correspondencia de los requisitos de capacidad financiera, organizacional y capital de trabajo con los Documentos Tipo

El expediente permite establecer que el FDRS incorporó la mayor parte de las condiciones previstas en los Documentos Tipo para la capacidad financiera, el capital de trabajo y la capacidad organizacional, incluyendo los indicadores, fórmulas, valores diferenciados para Mipyme, reglas para proponentes plurales, acreditación mediante RUP y requisitos aplicables a proponentes extranjeros.

Sin embargo, persisten tres aspectos puntuales que requieren armonización con los Documentos Tipo: (i) en los numerales 5.3 y 5.4 no se incorpora expresamente la condición de participación mínima del diez por ciento (10 %) del integrante Mipyme dentro de un proponente plural para la aplicación de los indicadores financieros y organizacionales diferenciales; (ii) el numeral 5.3.3.1 introduce un corte al 31 de diciembre de 2026 que no está previsto en el Documento Base y que resulta incompatible con la regla del mejor año fiscal que el mismo numeral posteriormente reproduce; y (iii) el numeral 5.3.3.2 establece para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia un corte fijo al 31 de diciembre de 2025, mientras el Documento Base condiciona la determinación de dicha fecha a la información correspondiente al mejor año fiscal del proponente.

Estos aspectos adquieren relevancia teniendo en cuenta que el Documento Base dispone que la entidad no puede exigir requisitos habilitantes diferentes de los establecidos en los Documentos Tipo y que estos prevalecen frente a condiciones incorporadas por la entidad que resulten contradictorias.

Es importante que el FDRS revise y ajuste los numerales 5.3 y 5.4 de los Estudios Previos, incorporando expresamente la condición prevista en la Matriz 2 CCE-EICP-FM-45 Versión 2 para la aplicación de los indicadores diferenciales a proponentes plurales, relacionada con la acreditación de la condición de Mipyme por parte de, al menos, uno de sus integrantes y una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

Asimismo, conviene ajustar el numeral 5.3.3.1 eliminando la referencia al "Registro a corte de 31 de diciembre de 2026" y conservando la regla establecida en el Documento Base respecto de la información financiera correspondiente al mejor año fiscal reflejado en el RUP vigente y en firme.

Finalmente, se sugiere revisar en el numeral 5.3.3.2 la fecha fija del 31 de diciembre de 2025, de manera que el criterio de corte para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia mantenga la condición establecida en el Documento Base respecto del mejor año fiscal del proponente, sin modificar las demás condiciones de capacidad financiera, capital de trabajo y capacidad organizacional que ya se encuentran incorporadas en correspondencia con los Documentos Tipo.

NUMERAL 6.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

UNSPSC – Codificación de bienes y servicios

Revisados los documentos presentados por el FDRS, los códigos propuestos para la acreditación de la experiencia se encuentran relacionados en el numeral 6.2.1.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS" de los Estudios Previos, en el cual se establece que los contratos aportados para acreditar la experiencia requerida deben encontrarse clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Tabla 5. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
801016	80-Servicios de gestión, servicios profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	10-Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos
811015	81-Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10- Servicios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura	Ingeniería y Arquitectura
831015	83-Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	10-Servicios Públicos	Servicios de acueducto y alcantarillado
721015	72- Servicio de Edificación, Construcción de instalaciones y Mantenimiento	10- Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicio de apoyo para la construcción

Al respecto, es dable mencionar en cuanto a lo consignado en la casilla de CLASE para el código presentado 811015, que, revisado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la denominación de la clase 81101500 corresponde a "Ingeniería civil y arquitectura", más no como se presenta en los Estudios Previos remitidos: "Ingeniería y Arquitectura".

De igual forma, en cuanto al código 721015, se identifica diferencia en las denominaciones consignadas para el SEGMENTO y la CLASE. Conforme al Clasificador de Colombia Compra

Eficiente, el segmento 72000000 corresponde a “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” y la clase 72101500 a “Servicios de apoyo para la construcción”, más no como se presenta en los Estudios Previos remitidos: “Servicio de Edificación, Construcción de instalaciones y Mantenimiento” y “Servicio de apoyo para la construcción”, respectivamente. En los Estudios Previos estas últimas denominaciones se encuentran incorporadas dentro de la clasificación exigida para la acreditación de experiencia.

Conviene que el FDRS revise y ajuste las denominaciones correspondientes a los códigos 811015 y 721015, de manera que la identificación del segmento, familia y clase guarde correspondencia literal con las denominaciones vigentes del Clasificador de Bienes y Servicios dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

Realizado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente[14], se obtuvo que los códigos referenciados son coincidentes a las descripciones definidas dentro de los estudios previos aportados.

En complemento a lo anterior, es importante unificar los códigos tanto en los estudios previos como en el P.A.A., de tal manera que la información dispuesta en la herramienta guarde conexión con los códigos que se especifiquen en los estudios previos y anexos del proceso a adelantar por parte del Fondo de Desarrollo Local.

Observación – Correspondencia de las condiciones de experiencia y de la actividad a contratar con el Documento Base y la Matriz 1 – Experiencia

La revisión integral del numeral 6.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA permite establecer que los Estudios Previos incorporan en lo sustancial las reglas generales previstas en los numerales 3.5.3 y 3.5.5 a 3.5.8 del Documento Base; sin embargo, los apartados que requerían ser diligenciados específicamente por el FDRS presentan diferencias frente a la Matriz 1 – Experiencia y al Documento Base.

En primer lugar, la actividad que técnicamente corresponde al alcance contractual es la 1.2 – Proyectos de optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reforzamiento y/o reconstrucción y/o reposición de acueductos y/o redes de acueducto (urbanos y/o rurales). No obstante, los Estudios Previos la identifican como 1.1 y adicionan alcantarillados y redes de alcantarillado, pese a que estos componentes no forman parte de la denominación de la actividad 1.2 vigente. Asimismo, la experiencia general fue abreviada, omitiendo las alternativas de rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción previstas en la Matriz.

En segundo lugar, aunque la experiencia específica obligatoria asociada a tubería mantiene correspondencia con la estructura prevista en la Matriz 1, las dos experiencias adicionales seleccionadas fueron modificadas. Para la estructura de captación no se incorporó el dimensionamiento asociado al factor F sobre el caudal en litros por segundo, mientras que para el tanque de almacenamiento se sustituyeron las actividades previstas en la Matriz y se estableció directamente una capacidad de 7 m³, en lugar de conservar la formulación basada en el factor F aplicado al volumen técnico de referencia del proceso.

[14] *Fuente: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/clasificador_de_bienes_y_servicios_v14_1.xls*

Finalmente, en materia de clasificación UNSPSC, los códigos 801016 (segmento 80) y 811015 (segmento 81) fueron incorporados para acreditar experiencia, aun cuando el Documento Base limita esta clasificación a códigos pertenecientes a los segmentos 72, 76 u 83 que resulten aplicables. Esta situación también entra en contradicción con el propio numeral 6.2.1.3 de los Estudios Previos, que reproduce expresamente esos mismos segmentos.

Por tanto, es importante que el FDRS revise y ajuste integralmente los numerales 6.2.1.1, 6.2.1.2, 6.2.1.3 y 6.2.1.4 de los Estudios Previos, identificando y transcribiendo como actividad aplicable la 1.2 de la Matriz 1 – Experiencia CCE-EICP-FM-44 Versión 3, sin incorporar actividades de alcantarillado que no correspondan a su denominación; reproduciendo íntegramente la experiencia general prevista para dicha actividad; y manteniendo para la experiencia específica las condiciones, actividades y reglas de dimensionamiento definidas en la Matriz.

Para las experiencias específicas adicionales seleccionadas, deberá precisarse el caudal de referencia aplicable a la estructura de captación y el volumen técnico de referencia correspondiente al tanque de almacenamiento, aplicando sobre estos el factor F previsto para el proceso y conservando las actividades admisibles establecidas en la Matriz 1, sin sustituirlas por condiciones diferentes.

De igual manera, conviene armonizar los numerales 6.2.1.3 y 6.2.1.4 respecto de la clasificación UNSPSC, dejando únicamente códigos pertenecientes a los segmentos 72, 76 u 83 que efectivamente resulten aplicables al objeto principal, y revisar en particular la incorporación de los códigos 801016 y 811015 como condición para acreditar experiencia. Los numerales 6.2.1.5, 6.2.1.6, 6.2.1.7 y 6.2.1.8 pueden conservarse en su contenido sustancial, por presentar correspondencia con las reglas del Documento Base.

NUMERAL 6. CAPACIDAD RESIDUAL

Observación – Determinación de la capacidad residual del proceso y correspondencia con el Documento Base

El numeral 6 de los Estudios Previos incorpora en lo sustancial las condiciones establecidas en los numerales 3.10, 3.10.1 y 3.10.2 del Documento Base para determinar la capacidad residual, incluyendo las reglas y factores aplicables al cálculo de la capacidad residual del proponente.

No obstante, en el numeral 6.1 el FDRS reproduce únicamente las fórmulas generales para determinar la capacidad residual del proceso, sin desarrollar la operación correspondiente a las condiciones concretas de la contratación ni establecer expresamente el valor de la CRPC que servirá como parámetro para la verificación de las ofertas. Los Estudios Previos ya determinan un plazo de ejecución de ocho (8) meses, un presupuesto oficial de $2.693.186.437 y una forma de pago que no contempla anticipo ni pago anticipado, información que permite definir directamente la fórmula aplicable y el valor resultante.

Adicionalmente, dentro de las condiciones para acreditar la capacidad de organización de proponentes extranjeros se presenta la expresión “¡Error! No se encuentra el origen de la

referencia", en el apartado en que el Documento Base remite a la sección 1.13 para la conversión de valores a pesos colombianos.

Es importante que el FDRS ajuste el numeral 6.1 de los Estudios Previos, identificando la fórmula efectivamente aplicable al plazo previsto para la contratación, incorporando los valores correspondientes al presupuesto oficial y al anticipo o pago anticipado según la forma de pago adoptada, y dejando expresamente determinado el valor de la capacidad residual del proceso (CRPC) que será utilizado durante la verificación de las propuestas.

Asimismo, conviene corregir la referencia interna que actualmente aparece como "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia", incorporando la remisión correspondiente a la sección 1.13 prevista en el Documento Base, y verificar que las denominaciones utilizadas para los anexos asociados al Formato 5 correspondan con la versión vigente de dicho formato adoptada para el proceso.

NUMERAL 7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACION

El FDL establece los siguientes factores de evaluación así:

"La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,5
Factor de calidad	19
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	**100**

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,75

Factor de calidad	19
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	**100**

El Documento Base presenta dos escenarios distintos. En una convocatoria ordinaria se mantiene el puntaje de 0,25 para Mipyme, mientras que únicamente cuando la convocatoria efectivamente se encuentre limitada a Mipyme desaparece ese factor diferencial y sus 0,25 puntos se trasladan a la oferta económica, que pasa de 59,5 a 59,75 puntos.

Los Estudios Previos incorporaron ambos cuadros y reprodujeron igualmente el escenario hipotético de convocatoria limitada a Mipyme. Sin embargo, esta alternativa no resulta aplicable al presente proceso. El Documento Base establece que cuando un proceso no sea susceptible de limitarse a Mipyme, la Entidad debe señalar expresamente dicha circunstancia, en lugar de conservar las reglas propias de un escenario que no puede presentarse.

Esta situación adquiere mayor relevancia porque los mismos Estudios Previos establecen como presupuesto oficial $2.693.186.437 y, en el apartado relativo a la limitación, reproducen como condición que el valor del proceso sea inferior al equivalente de US$125.000; pese a ello, posteriormente afirman que, teniendo en cuenta el presupuesto oficial, “aplica la posibilidad de limitarla a MiPymes”.

En consecuencia, el escenario de convocatoria limitada a Mipyme no debe conservarse dentro de la estructuración particular de este proceso. Esto no implica eliminar el puntaje de 0,25 para Mipyme. Por el contrario, dicho puntaje corresponde precisamente al cuadro aplicable cuando la convocatoria no está limitada a Mipyme. El Documento Base dispone que este puntaje deja de aplicarse únicamente en una convocatoria limitada y, en ese evento, se traslada a la oferta económica.

La misma situación se presenta en el Estudio del Sector, donde después de analizar la distribución general de puntajes se vuelve a incorporar el cuadro correspondiente a convocatorias limitadas a Mipyme. Al tratarse de una condición que no puede materializarse para la cuantía de este proceso, su incorporación no aporta una regla aplicable a la selección y genera una alternativa de evaluación que no corresponde a las condiciones concretas de la contratación.

Es importante que el FDRS ajuste los Estudios Previos y el Estudio del Sector eliminando las referencias y el cuadro de asignación de puntajes previsto exclusivamente para convocatorias limitadas a Mipyme, y precise en el apartado correspondiente que el presente proceso no es susceptible de dicha limitación, manteniendo como estructura de evaluación aplicable el cuadro general de 59,5 puntos para oferta económica y 0,25 puntos para Mipyme.

Asimismo, conviene ajustar la afirmación según la cual "aplica la posibilidad de limitarla a MiPymes" y complementar el Estudio del Sector con el análisis de la oferta que sustente específicamente la incorporación de los puntajes adicionales para Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres, conservando los demás criterios de evaluación que presentan correspondencia con los Documentos Tipo.

Observación – Determinación y verificación de los bienes nacionales relevantes

El Estudio del Sector incorpora consideraciones generales sobre la disponibilidad de bienes nacionales asociados a la ejecución de obras de acueducto e identifica de manera preliminar distintos materiales e insumos que podrían tener relevancia para el proceso. Sin embargo, no se evidencia la aplicación de la metodología prevista en la Matriz 4 – Bienes Relevantes CCE-EICP-FM-121 para determinar cuáles de estos bienes adquieren efectivamente la condición de bienes nacionales relevantes para la presente contratación.

En particular, no se observa el ejercicio que permita identificar los bienes dentro del Presupuesto Oficial, establecer su valor y porcentaje de participación, calcular el porcentaje acumulado y el promedio correspondiente, ni seleccionar a partir de estos resultados los bienes relevantes. Tampoco se evidencia la verificación de los bienes seleccionados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales ni la vigencia de su registro.

Es importante que el FDRS complemente el análisis de los bienes nacionales relevantes mediante la aplicación de la metodología prevista en la Matriz 4 CCE-EICP-FM-121, tomando como base los bienes e insumos contenidos en el Presupuesto Oficial y dejando trazabilidad de los valores, porcentajes de participación, porcentaje acumulado, promedio calculado y bienes finalmente seleccionados.

Asimismo, deberá incorporarse la verificación de los bienes seleccionados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales y de la vigencia correspondiente, de manera que pueda establecerse con claridad cuáles serán considerados bienes nacionales relevantes para efectos del factor de apoyo a la industria nacional.

NUMERAL 6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Todo proceso debe contemplar y generar un diagnóstico de alcance a los riesgos posibles a afectar el desarrollo de la contratación, lo que no hace parte del análisis del sector.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales disponiendo que *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo."* y que debe dejar constancia de tal análisis en los documentos del proceso, análisis que es ausente en la planeación del FDL.

En razón a lo anterior, se hace absolutamente necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con la modalidad de selección, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, **riesgos**, etc.; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para este aparte, tipificar, estimar y asignar adecuadamente riesgos previsibles que puedan alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo.

Con el ánimo de reducir los riesgos del proceso de contratación, se debe estructurar un sistema de administración de riesgos, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Los eventos que alteren la ejecución del contrato
- El equilibrio económico del contrato

La matriz de riesgos debe contar con los postulados necesarios para que, a futuro, ésta sea una herramienta que soporte aquellas eventuales controversias.

Dicho lo anterior, esta Dirección invita al FDL a revisar lo siguiente frente a los riesgos descritos en la matriz allegada para el proceso de Licitación Pública:

Riesgo No. 01: Demora en la gestión de revisiones, complementaciones y autorizaciones requeridas para la validación de la gestión predial, redes y servicios públicos – ESP, Entidades Distritales y Nacionales. PNN, CAR, SDA, SDHT y otras), asociado al Riesgo No. 6 Demora en la gestión de autorizaciones requeridas para la validación de la gestión predial, redes y servicios público – ESP y Entidades Distritales (SDA, SDHT, PNN, CAR, EAAB, CODENSA y otras). Cuando el FDRS considere que se deberá requerir aprobación de las Empresas de Servicios Públicos y/o entidades, dichas aprobaciones deberán darse antes del inicio del contrato, es claro que es en la planeación en donde el FDRS debe dejar claramente determinados los permisos, licencias, etc., que se requieren en la ejecución y que estarán a cargo del contratista.

Justamente, el verdadero análisis del sector del objeto a contratar, entre muchas otras cosas, debe arrojar qué permisos y requerimientos debe la entidad exigirle al contratista a lo que, de paso sea decir, deberá hacer seguimiento, vigilancia y control la futura interventoría.

Ahora, dentro de la planeación realizada por el FDRS se deberían determinar los trámites a adelantarse frente a las empresas de servicios públicos y entidades respectivas, de manera que no se tornen trámites imprevistos y que puedan afectar el cronograma de ejecución de las actividades.

Así las cosas, si bien estos retrasos pueden presentarse y ser una realidad, lo cierto es que el FDRS no ha analizado los requisitos y trámites que se requerirían ante las empresas de servicios públicos y las diferentes entidades distritales. En los documentos previos no es claro cuáles son los requisitos, trámites, licencias; de manera que el FDRS no sabe qué se requeriría adelantar

ante tales ESP y entidades distritales, por tanto, difícilmente podría contemplar los retrasos o demoras dentro del plazo pactado.

En consecuencia, es claro que el FDRS, desde la planeación de su proceso de formulación, debería determinar con precisión cada uno de los trámites, permisos, autorizaciones, licencias que se deben adelantar para la ejecución y/o en el marco de la ejecución del contrato, de modo que analice también y contemple los tiempos de cada uno de estos para la ejecución del contrato dentro del plazo establecido, así como que analice estas circunstancias en el sector del objeto a contratar, tal como lo determina el Decreto 1082 de 2015.

Acerca de todas las descripciones, es necesario decir que el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz no ha cumplido con su deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva de análisis de riesgo, de manera que es importante se analicen los riesgos previsibles en el sector del objeto a contratar, tal como lo dispone el Decreto 1082 de 2015 a fin de realizar una debida tipificación, estimación, asignación, tratamiento de los riesgos previsibles.

Es importante el FDRS tenga en cuenta la previsibilidad como factor de la matriz de riesgos previsibles, pues la descripción adoptada como riesgo por el FDRS puede encontrarse de tal forma que no se interpreta un riesgo previsible, de manera que es importante que el FDRS analice si alguna de las circunstancias podría ser imprevisible y, por ende, no susceptible de la matriz de riesgos previsibles

Riesgo No.2 En contratos con ítems a precios unitarios y global, sobrecostos por falta de planeación en la oferta económica presentada asociado al Riesgo No. 3 Errores cometidos por los contratistas en la elaboración de la propuesta económica y/o en los documentos requeridos en los Pliegos de Condiciones; o errores cometidos en documentos elaborados por el contratista durante la ejecución del contrato. Frente a esta descripción, es dable decir que la configuración, proyección y elaboración de lo propuesta económica, hacen parte de la etapa preparatoria con que debe contar toda postulación a un proceso de selección y esta situación podría evitarse desde ahora con el agotamiento de una planeación y formulación adecuada tanto de parte de la entidad como de la propuesta en cabeza de los posibles oferentes.

Así mismo, los proponentes deben hacer sus propuestas con base en su experiencia y en las buenas prácticas de ingeniería que rijan la materia, corrigiendo cualquier error que encuentren y elaborando su propuesta con las estimaciones necesarias, de manera que, si omiten en sus cálculos algún elemento, no podrán con ello alegar posibles costos adicionales a los estipulados.

De tal manera, el particular que contrata con recursos del Estado no puede perder de vista que su intervención es una forma de colaboración para el logro de sus fines y el cumplimiento de una función social y, en ese sentido desde el inicio del proceso de selección, las partes deben exponer de forma clara sus posiciones mitigando posibles confrontaciones producto del silencio y falta de nitidez en aspectos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, implicando un gran esfuerzo no sólo de quienes elaboran y estructuran los términos de referencia, sino de los oferentes quienes tienen el compromiso de clarificar aquello que no es claro y tiene la vocación de afectar la ejecución del contrato.

Así mismo, frente a la descripción asociada a la variación de precios, parece no establecerse un verdadero tratamiento y hay que decir que el FDRS debe dar aplicación a las fórmulas de ajuste señaladas en los estudios previos.

Así las cosas, no se observa que los documentos previos realmente dejen planteadas fórmulas de ajuste en caso de variación de precios y el FDRS, aunque determina descripciones relacionadas, no existen verdaderas fórmulas de ajuste y el tratamiento, asignación y porcentajes no son producto del análisis del sector del objeto pretendido, así como que una fórmula tal debe responder a que el futuro contratista demuestre el aumento de precios en el análisis de precios unitarios de cada actividad respecto de la cual se genere el mismo, es decir, depende de que en el momento en que se presente tal aumento, el contratista demuestre y certifique que los precios de las actividades específicamente analizadas subieron de valor.

De tal manera, los reajustes deberán responder a un verdadero análisis del mercado, que permita establecer si el valor se encuentra ajustado a la dinámica del mismo.

Igualmente, es pertinente que el FDRS, en el marco del estudio del sector del objeto a contratar, analice y justifique las fórmulas de reajuste, porcentajes, tratamientos, así como la tipificación, estimación, asignación y tratamiento de los riesgos pues esto en verdad no se ha definido en la matriz de riesgos previsibles ni en el análisis del sector del objeto a contratar.

Si bien es cierto podría llegar a ser un riesgo previsible, es más oportuno por parte del FDRS dejar las condiciones y tratamientos necesarios dentro de los Estudios Previos que permitan establecer fórmulas de reajuste de los diferentes ítems y/o actividades a desarrollarse dentro de la ejecución del contrato que permita proteger precisamente la estabilidad y equilibrio económico del contrato.

Riesgo No.03 El contratista de obra asumirá los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad esperada del negocio y obtención de utilidades o generación de pérdidas. Si bien es cierto podría llegar a ser un riesgo previsible, es más oportuno por parte del FDR dejar las condiciones y tratamientos necesarios dentro de los Estudios Previos que permitan establecer fórmulas de reajuste de los diferentes ítems y/o actividades a desarrollarse dentro de la ejecución del contrato que permita proteger precisamente la estabilidad y equilibrio económico del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el FDR deberá tener cuenta que dentro de los Estudios Previos ha previsto fórmulas de reajuste únicamente para ciertas actividades de obra, podría bien, revisar el tratamiento distinto para las demás actividades que bien podrían llegar a variar dentro de la ejecución del contrato.

Riesgo No. 04. No pago oportuno, por parte del contratista, a toda clase de proveedor es en relación con compras, alquileres, servicios, contratos, etc. Si bien es cierto podría llegar a ser un hecho previsible, también lo es que, dentro de las condiciones del proceso de contratación, debería incluirse frente al cumplimiento de las obligaciones específicas. Frente al presente riesgo adoptado por parte del FDRS, es claro que dicha situación, se presentará y se evidenciará en el momento de la ejecución del contrato, tanto así, que la etapa del riesgo se encuentra en ejecución, por tal razón, es claro que se encuentra relacionada al cumplimiento de

las obligaciones surgidas en la adjudicación y suscripción del futuro contratista, en tal caso es exigible la garantía de cumplimiento, por tal razón, es conveniente señalar que los riesgos cubiertos bajo el régimen de garantías no deben ser incluidos en la matriz de riesgos.

Riesgo No. 09. Capital de trabajo insuficiente por parte del contratista para cubrir el inventario necesario, asociado al Riesgo No. Riesgo No. 06. Riesgos de mayor carga y dedicación de los profesionales o de insumos requeridos en el desarrollo de las actividades contractuales con respecto a las previstas al momento de la contratación. Así mismo, los proponentes deben hacer sus propuestas con base en su experiencia y en las buenas prácticas de ingeniería que rijan la materia, corrigiendo cualquier error o conflicto interno que encuentren y elaborando su propuesta con las estimaciones necesarias, de manera que, si omiten en sus cálculos algún elemento, no podrán con ello alegar posibles costos o productos adicionales a los estipulados.

De tal manera, el particular que contrata con recursos del Estado no puede perder de vista que su intervención es una forma de colaboración para el logro de sus fines y el cumplimiento de una función social y, en ese sentido desde el inicio del proceso de selección, las partes deben exponer de forma clara sus posiciones mitigando posibles confrontaciones producto del silencio y falta de nitidez en aspectos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, implicando un gran esfuerzo no sólo de quienes elaboran y estructuran los términos de referencia, sino de los oferentes quienes tienen el compromiso de clarificar aquello que no es claro y tiene la vocación de afectar la ejecución del contrato.

La inclusión de un riesgo tal debe sustentarse en el análisis del sector, evidenciando la manera en que se ha presentado en el marco del sector del objeto a contratar y al interior de la Localidad y por qué podría presentarse frente al proceso de selección pretendido, así como el tratamiento por medio del cual se mitigó en su momento, de manera que esa información le permita al FDRS realizar una adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación del riesgo. Será necesario se analicen tales circunstancias en el sector del objeto a contratar a fin de determinar si se trataría de un riesgo previsible, su tipificación, asignación, tratamiento, etc.

De igual manera, no es dable confundir los riesgos previsibles con otros conceptos que cuentan con tratamiento propio en el marco de la responsabilidad contractual o cumplimiento de las obligaciones contractuales, además de que la Ley 1474 de 2011 dispone el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento que debe estar acompañado, para el caso, de un debido seguimiento a la ejecución por parte de la interventoría y, a su vez, una adecuada supervisión por parte del FDRS al futuro contrato.

Por lo cual es imperioso tener en cuenta nuevamente lo expuesto por El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, refiriéndose al principio de planeación en la contratación estatal, señaló lo siguiente:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de Planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa

de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar (...)".

Riesgo No. 05. Invierno u otros eventos naturales que impidan la normal ejecución del contrato, asociado al Riesgo No. 19 Durante el plazo del contrato se pueden presentar daños o pérdida de la obra civil en forma parcial o total por acaecimiento de actos de la naturaleza, actos vandálicos o terroristas, y en general por eventos de fuerza mayor asegurables. En lo que atiende a estas descripciones, es importante el FDRS tenga en cuenta la previsibilidad como factor de la matriz de riesgos previsibles, pues la descripción adoptada como riesgo por el FDRS puede encontrarse de tal forma que no se interpreta un riesgo previsible, de manera que es importante que el FDRS analice si alguna de las circunstancias podría ser imprevisible y, por ende, no susceptible de la matriz de riesgos previsibles. Igualmente, la inclusión debe sustentarse en el análisis del sector, evidenciando la manera en que se ha presentado al interior de la Localidad, así como el tratamiento por medio del cual se mitigó en su momento, de manera que esa información le permita al FDRS realizar una adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación del riesgo y, de conformidad con el documento CONPES 3714, para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales. De lo expuesto, es importante que el FDRS analice y efectúe la revisión del documento CONPES 3714 *"Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública",* el cual puede ser consultada en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf. Posterior a la revisión de la estimación, tipificación y asignación de riesgos diligenciando la correspondiente matriz, es necesario actualizar lo que haya lugar a los amparos que se exigirán en el presente proceso de contratación.

Por lo cual es imperioso tener en cuenta lo expuesto por El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2026, Radicación R- 7664, refiriéndose al principio de planeación en la contratación estatal, señaló lo siguiente:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de Planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar (...)".

De lo expuesto, es importante que el FDL analice y efectúe la revisión del documento CONPES 3714 *"Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública",* el cual puede ser consultada en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf

Posterior a la revisión de la estimación, tipificación y asignación de riesgos diligenciando la correspondiente matriz, es necesario actualizar los que haya lugar a los amparos que se exigirán en el presente proceso de contratación.

NUMERAL 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública sobre las garantías, se verificaron en los documentos precontractuales la exigencia de los siguientes amparos mínimos que debe contener la garantía de cumplimiento.

Igualmente se verificó lo pertinente en la garantía de seriedad del ofrecimiento y en la de responsabilidad civil extracontractual, encontrando lo siguiente respecto de su suficiencia y vigencia a partir de la modalidad de selección y la tipología contractual expuestas.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015		X	Señala el fondo que será por el Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección, sin embargo, la norma establece que debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta Tener presente que fue modificado y adicionado el presente parágrafo: **PARÁGRAFO.** (Adicionado por el artículo 4 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) Colombia Compra Eficiente podrá definir un valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme en los Acuerdos Marco de Precio.
Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015		X	Señala el FDL que la vigencia será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Señala el FDL que la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Contiene los eventos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.		X	El FDL cita la norma artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, pero no señala de manera expresa los eventos señalados que deben cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta como: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.”

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de cumplimiento del contrato con la descripción de los perjuicios derivados según artículo 2.2.1.2,3.1.7 y SS del Decreto 1082 de 2015.	X		El FDL indica que la vigencia será hasta la liquidación del contrato y por el 10% del valor del del valor del presupuesto oficial asignado, con una vigencia igual al término de ejecución y liquidación del contrato y seis (6) meses más.

			Si se recomienda ajustar e indicar de manera expresa cual es el plazo y que este no se defina por una condición que está ligada a la liquidación del contrato. Si se entiende que en todo caso la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato (tal como lo establece el decreto 1082 de 2015) y por el 30'% del valor del contrato, pero es necesario dejarlo más claro según el aspecto indicado. De igual manera, el FDL no está incluyendo la descripción de los perjuicios derivados según artículo 2.2.1.2,3.1.7 y SS del Decreto 1082 de 2015, que señala lo siguiente: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales según artículo 2.2.1.2,3.1.13 y SS del Decreto 1082 de 2015.	**X**		El FDL señala de manera precisa, que será por Plazo del contrato y tres (3) años más. y por el 10 % del valor del presupuesto oficial.
Suficiencia y vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra según artículo 2.2.1.2.3.1.14 y SS del Decreto 1082 de 2015.	**X**		Señala el fondo lo siguiente: Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad y por el 30% del valor final de las obras. Tener presente que fue modificado: Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. (Modificado por el artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**SI**	**NO**	**RECOMENDACIONES**
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	X		Señala el FDL que será por 200 SMLV igual al periodo de ejecución del contrato. De acuerdo al numeral cinco del ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV

			La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato
Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	X		Señala el FDL que será igual al período de ejecución del contrato.
Contiene los riesgos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.	X		El FDL señala que la Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. Se sugiere también incluir el texto de la norma que indica que la póliza también debe incluir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El fondo de manera correcta cita que el seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

NUMERAL 8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero[15].

NUMERAL 12.1 PLAZO

PLAZO – PRINCIPIO DE ANUALIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**

[15] cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf (colombiacompra.gov.co)

¿El plazo previsto para la ejecución del presente proceso de contratación excede la anualidad?	X		El plazo estipulado en los estudios previos indica que tendrá un plazo total de ocho (08) meses, excediéndose con posterioridad al agotamiento del proceso de selección la vigencia 2026. Se presenta como un hecho cierto que el desarrollo del objeto contractual no guarda relación con el principio de anualidad del sistema presupuestal, establecido en el numeral 3 del artículo 280 Decreto 645 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda". Es significativo respetar el principio de anualidad presupuestal de tal manera que, el plazo de ejecución de los procesos contractuales, publicados en el Plan Anual de Adquisiciones, evite exceder la vigencia anual. Los plazos de ejecución deben planificarse de forma tal que se cumpla con los principios de anualidad y planeación.

NUMERAL 12.2 VALOR

VALOR			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Es concordante el valor expuesto en el presente numeral con el relacionado en el presupuesto oficial aportado (numeral 4)?	X		De acuerdo con lo ya analizado en el presente memorando en el apartado PRESUPUESTO OFICIAL, el numeral 12.2 de los Estudios Previos establece un presupuesto oficial de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.693.186.437), incluido el AIU y los demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual. Este valor presenta correspondencia con el consolidado presupuestal vigente contenido en la hoja "5. PRESUPUESTO_final" del archivo de presupuesto, que registra un costo directo de obra de $2.010.290.690 y un valor total de $2.693.186.437 una vez incorporados el AIU y los componentes ambiental, social y SST. De igual forma, el Formulario 1 – Presupuesto Oficial (Entidad) registra como valor total $2.693.186.437, evidenciándose concordancia entre el valor señalado en los Estudios Previos y los documentos presupuestales que soportan el proceso.
Para contratos a monto agotable ¿se ha definido que se contratará por el valor total del presupuesto oficial?		X	De acuerdo con lo ya analizado en el presente memorando en el apartado OBJETO, el proceso no se encuentra estructurado bajo un esquema de monto agotable. Los Estudios Previos establecen que el valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario y que el pago se realizará mediante el sistema de precios unitarios. En consecuencia, no resulta aplicable para este proceso la condición consistente en celebrar el contrato por el valor total del presupuesto oficial

			propia de una estructuración a monto agotable.

Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo establecido en la Circular 024 de 2024 del 22 de octubre de 2024, el cual señala lo siguiente:

"Según CCE, el fundamento legal vigente de la regla de inalterabilidad se encuentra en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, de acuerdo con el cual "[…] serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y por vía reglamentaria se estableció el carácter inmodificable de los pliegos tipo en el artículo 1 de los Decretos 342 de 2019 y 594 de 2020, lo que también se dispone en las resoluciones 094, 240, 241, 248, 249, 256 y 269 de 2020 y 326 de 2022.

En este sentido, en el artículo 1 del Decreto 342 de 2019 que adicionó la Sección 6 y la Subsección 1 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 se establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4.** Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo…" (Cursiva por fuera del texto original)*

Por lo que antecede, es necesario que los/as Alcaldes/as Locales adelanten procesos de retroalimentación al interior de sus equipos de planeación, formulación y contratación, de tal forma que se anticipe y mitigue la materialización de prácticas que se aparten de las reglas de los documentos tipo y de los principios de transparencia, selección objetiva y economía de la contratación estatal.

En consideración a los formatos, anexos y formularios que hacen parte de los documentos tipo, si bien los formularios de propuesta económica y presupuesto oficial de estos, pueden modificarse según lo allí dispuesto, al momento de la estructuración del proceso de selección, es imprescindible que cualquier ítem dispuesto en el presupuesto oficial, se encuentre debidamente diagnosticado, justificado y soportado en cumplimiento del deber de planeación. Es así que puede representar una mala práctica de estructuración y contratación, por ejemplo, la inclusión de ítems sin valor en los presupuestos oficiales, con el fin de que su futuro valor sea provisto por los oferentes como producto de su oferta económica.

La estructuración del formulario de propuesta económica debe ser coherente con el formulario de presupuesto oficial, los procesos a precios unitarios deben incluir expresamente las notas 1, 2 y 3 sin lugar a modificación alguna con fundamento en la inalterabilidad de los documentos tipo, así como posibles notas adicionales deben versar sobre la realidad del proceso de contratación, sin que resulten desproporcionadas e injustificadas e, incluso, conlleven posibles restricciones a la libertad de concurrencia y participación en el proceso y/o generando interpretaciones excesivas y no concordantes con las definiciones de CCE, tal como podría suceder con referencia a ofertas parciales, pues esto conlleva a que la causal de rechazo de los documentos tipo, relacionada con propuestas parciales, se aplique bajo interpretaciones apartadas de la propia definición de CCE.

Lo anterior, por cuanto CCE ha definido las propuestas parciales en el numeral 2.7., del documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, así:

> *"**2.7 PROPUESTAS PARCIALES***
>
> *No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones..." (Cursiva por fuera del texto original)*

*Conforme a dicha definición - por ejemplo -, asociar un menor valor en la oferta económica en lo que refiere al valor total de presupuesto oficial a una oferta parcial, no resulta concordante técnicamente con la definición de los documentos tipo, por cuanto una oferta parcial **responde a la propuesta de una parte del objeto o del alcance del contrato o a que no se ofrezcan todos los bienes y/o servicios y/o actividades requeridas en el proceso de contratación.***

Así mismo, es pertinente que los Fondos de Desarrollo Local y Fondo de Desarrollo Rural tengan muy presente que, de acuerdo a lo anterior, deberán verificar, analizar y ajustar lo pertinente antes de la publicación de sus procesos de selección y, una vez publicados, cualquier modificación a realizar a los documentos previos, incluidos los formularios de presupuesto oficial y oferta económica, debe atender a criterios objetivos y con suficiente sustento técnico, jurídico y financiero, de tal modo que los ajustes, en ningún caso, menoscaben la libertad de concurrencia y participación en el proceso de selección, incluso después de presentadas las ofertas y en el desarrollo de las distintas etapas del proceso".

NUMERAL 12.3 FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describe de forma precisa cual es la forma de pago del contrato?		X	El numeral 12.3 establece el sistema general de pago a precios unitarios, con actas mensuales de recibo parcial hasta el 90 % y un 10 % sujeto al recibo final, liquidación y aprobación del informe final. Sin embargo, no se encuentra definida la metodología mediante la cual se conformará y aplicará este último porcentaje. No se precisa si de cada acta parcial se retendrá el 10 % del valor de las cantidades efectivamente ejecutadas y dicho valor se acumulará para el cierre, o si las actas serán pagadas por su valor completo hasta alcanzar un límite acumulado equivalente al 90 % del contrato. Tampoco se determina la base de cálculo del 10 %, aspecto que resulta necesario precisar tratándose de un contrato pagado a precios unitarios y sujeto al reconocimiento de cantidades efectivamente ejecutadas.
¿Se detallan cuáles serán las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que permitirían el control del pago efectivo y oportuno	X		Los Estudios Previos establecen controles asociados a las actas de obra, cantidades ejecutadas, memorias de cálculo, registros

de las actividades que deberá realizar el futuro contratista?			fotográficos, informes mensuales, certificaciones de cumplimiento, factura, seguridad social, programación del PAC y aprobación de la interventoría. No obstante, para que el control financiero pueda aplicarse de manera uniforme durante la ejecución, se requiere complementar la metodología correspondiente al 10 % previsto para el cierre, indicando la forma en que deberá reflejarse en cada acta el valor ejecutado, reconocido, pagado y, de ser el caso, retenido.
¿La forma de pago propuesta contempla la figura del anticipo?		X	El esquema previsto no contempla anticipo ni pago anticipado. El Estudio del Sector indica que el proceso privilegia pagos periódicos sustentados en obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción, y utiliza referentes contractuales en los cuales se prescinde del anticipo y se mantiene un porcentaje para el cierre contractual.

NUMERAL 16 INTERVENTORIA / SUPERVISIÓN

INTERVENTORÍA / SUPERVISIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿El FDL determina claramente si el proceso de contratación contará con una supervisión a cargo del FDL o una Interventoría Externa?			

Es importante que la planeación del FDL le permita contar de manera oportuna con el contrato de interventoría que acompañará la ejecución del presente contrato de obra, evitándose con ello demoras en el inicio de este último. Po lo anterior, es importante que el FDL tenga presente lo estipulado en la ley 1474 de 2011.

Resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Así mismo es pertinente incluir este título en los estudios previos **ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL.** Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "*Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital*", que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en el Edificio Tequendama Carrera 7 No. 26 - 20,Piso 34 Tel.: 3407666, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov.co

Así mismo es necesario incluir un título en los estudios previos de **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7–27 Bogotá D.C.

Es igualmente pertinente que el FDL tenga en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 643 de 2025, artículo 28, sobre medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el distrito capital:

"ARTICULO 28. ALCANCE. Las medidas afirmativas para las mujeres contenidas en el presente título se aplicarán para los procesos contractuales que adelanten las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que estén sometidos al estatuto general de contratación de la administración pública."

De la misma manera, teniendo en cuenta que el Decreto Distrital No. 640 de 2025 en su artículo 366 dispuso, acerca de Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción, que: "En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción. La Secretaría Jurídica Distrital, determinará los lineamientos para el diseño e implementación de la misma. Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. La Secretaría Jurídica Distrital determinará los lineamientos en este proceso" y en razón a que la Secretaría Jurídica Distrital, a través del numeral 1 de la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021, impartió los lineamientos para la implementación del contenido del artículo de la norma Ibidem; en este sentido se invita al FDL a tener en consideración la normativa señalada en cuanto la inclusión en las minutas contractuales del compromiso de integridad y no tolerancia con la corrupción así como el señalamiento de las conductas en que no podrán incurrir los contratistas, como los efectos de su incumplimiento.

De manera complementaria, en aquellos procesos de selección en los que no sea obligatorio adelantar audiencia de adjudicación, bastará con que se incorpore en la invitación pública (procesos de mínima cuantía) o en los considerandos del acto administrativo de adjudicación, el acápite que contenga el marco constitucional y normativo señalado en el numeral 1 Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción de la Directiva 003 en mención.

Es importante que el Fondo de Desarrollo Local tenga en cuenta lo señalado en el memorando No. 20262100323363 del 31 de agosto de 2026 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

"La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local (DGDL) de la Secretaría Distrital de Gobierno ***emitirá una única respuesta de Asistencia Técnica, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación por parte del FDL****, de conformidad con las competencias asignadas en el Decreto Distrital*

411 de 2016, respuesta de Asistencia Técnica que no debe confundirse con un concepto o viabilidad / favorabilidad contractual, por el contrario, se presenta como un documento contentivo de recomendaciones, sugerencias y observaciones que valdría el esfuerzo tuviera en cuenta el FDL de manera previa al adelantamiento de sus pretensiones contractual, así como para el fortalecimiento en la toma de sus decisiones."

Igualmente resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente señala que "*Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia*, *en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas*.

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Acuerdo 740 de 2019 reglamentado por el artículo 147 (y subsiguientes) del Decreto 642 de 2025.

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad del Alcalde Local de Sumapaz, como mandatario local, acorde con la facultad delegada por el artículo 654 del Decreto 642 de 2025 para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, adelantar los trámites previstos, acogiendo o no, total o parcialmente, las observaciones consignadas en el presente memorando.

Cordialmente,

PARADA PRIETO DIANA ALEJANDRA

Digitally signed by PARADA PRIETO DIANA ALEJANDRA
Date: 2026.10.09 07:29:51 -05'00'

DIANA ALEJANDRA PARADA PRIETO
Directora para la Gestión del Desarrollo Local
direccion.asuntoslocales@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Carlos Andrés Garzón - Profesional DGDL

Proyectó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGDL

Revisó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGDL

Revisó y aprobó: Katherine Alvarado – Asesora DGDL